

TRABAJO FINAL DE MÁSTER

Título: La pensión de los trabajadores autónomos en España

Autoría: Sonia Flores Jiménez

Tutoría: Manuela Bosch Príncipe

Curso académico: 2019-2020



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Facultat d'Economia
i Empresa

Màster
**de Ciències
Actuarials
i Financeres**

Facultad de Economía y Empresa

Universidad de Barcelona

Trabajo Final de Máster

Máster en Ciencias Actuariales y Financieras

LA PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN ESPAÑA

Autoría: Sonia Flores Jiménez

Tutoría: Manuela Bosch Príncipe

“El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto”

RESUMEN

El presente trabajo explora las repercusiones que provoca sobre las pensiones públicas de jubilación de los autónomos, la libertad de escoger la base contributiva, mediante la elaboración de un simulador de pensiones capaz de estimar sus futuras pensiones en función de sus cotizaciones. A partir de los datos obtenidos en el simulador, se ha podido trazar una estrategia orientativa que puede llegar a maximizar el rendimiento de la pensión. Al igual, que también se ha podido entrever que, en algunos casos, la existencia de la pensión mínima no incentiva a que estos trabajadores opten por emplear bases mayores. Por ello, se ha analizado también la posibilidad de que los autónomos cotizasen en base a sus ingresos reales.

PALABRAS CLAVES

Simulador, pensión, autónomo, jubilación, cotización

ABSTRACT

The present work explores the repercussions that the freedom to choose the contributory base has on the public retirement pensions of the self-employed workers, through the development of a pension simulator capable of estimating their future pensions based on their contributions. From the data obtained in the simulator, it has been possible to devise an orientation strategy that maximizes the pension's performance. It has also been seen that, in some cases, the existence of the minimum pension does not provide incentives for these workers to choose to use higher bases. For this reason, the possibility that the self-employed were quoted based on their real income has also been analysed.

KEYWORDS

Simulator, pension, self-employed, retirement, contribution

ÍNDICE

1. Introducción	1
1.1. Objetivos	1
1.2. Estructura del trabajo	2
I. MARCO TEÓRICO	3
2. El trabajo autónomo en España	3
2.1. Concepto y características	3
2.2. Su regulación	4
3. El Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos	5
3.1. Contextualización dentro de la Seguridad Social	5
3.2. Sujetos afiliados	5
3.2.1. Tipología de autónomos	
3.2.2. Perfil del autónomo	
3.3. Falsos autónomos	11
3.4. Últimas reformas efectuadas en el campo del trabajo autónomo	11
4. La cotización actual del autónomo	12
4.1. Características	12
4.2. Base de cotización	12
4.3. Tipo de cotización	13
4.4. Cuota de cotización	14
4.5. Su evolución en cifras	15
5. La protección social del autónomo	18
5.1. Condiciones	18
5.2. Prestaciones de la Seguridad Social	18
6. La jubilación del autónomo	22
6.1. Beneficiarios	22
6.2. Base reguladora	22
6.3. Pensión pública de jubilación del autónomo	23
6.4. Su evolución en cifras	26
6.5. Maneras de mejorar la pensión de jubilación	28
II. CASO PRÁCTICO	30
7. El simulador	30

7.1. Hipótesis técnicas empleadas	30
7.2. Funcionamiento del simulador	32
7.3. Ejemplos ilustrativos	36
7.4. Resultados del simulador	42
8. La cotización por ingresos reales	46
8.1. La viabilidad de cotizar por ingresos reales	46
8.2. Sus inconvenientes	52
9. Conclusiones	53
10. Bibliografía	54
11. Anexos	58

NOTACIÓN EMPLEADA

AT: Accidente de Trabajo

ATA: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos

BC: Base de Cotización

BM: Base Mínima

BOE: Boletín Oficial del Estado

BR: Base Reguladora

EP: Enfermedad Profesional

IAE: Impuesto de Actividades Económicas

INE: Instituto Nacional de Estadística

INSS: Instituto Nacional de Seguridad Social

IRPF: Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

IT: Incapacidad Temporal

IP: Incapacidad Permanente

IPC: Índice de Precios al Consumo

LETA: Ley de Estatuto del Trabajo de Autónomos

LGSS: Ley General de Seguridad Social

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PA: Población Activa

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PJ: Pensión de jubilación

RETA: Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos

RG: Régimen General

SETA: Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

SS: Seguridad Social

TRADE: Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Afiliación en el RETA en el período 2008-2019	5
Figura 2. Proporción de autónomos (en %) sobre el total de la PA en 2018	6
Figura 3. Tipologías de trabajadores por cuenta propia	7
Figura 4. El perfil del autónomo	9
Figura 5. El perfil del autónomo según edad y antigüedad	9
Figura 6. El perfil del autónomo según BC y Comunidad Autónoma	10
Figura 7. El perfil del autónomo según sector de actividad	10
Figura 8. Tipo contributivo para los autónomos entre 1982-2019	14
Figura 9. Porcentaje de autónomos según su base contributiva, por edad	16
Figura 10. Porcentaje de autónomos que usa la Base Mínima de cotización, por edad	17
Figura 11. Distribución del número de PJ	26
Figura 12. Número de PJ entre 1982-2019 por regímenes	26
Figura 13. Cuantía media de las PJ en 2019 por regímenes	27
Figura 14. Cuantía media de la PJ por regímenes entre 1982-2019	27
Figura 15. Cuantía media de la PJ de los autónomos entre 1982-2019	28
Figura 16. Comparativa de las PJ medias resultantes en cada régimen	28
Figura 17. Uso de instrumentos de ahorro complementarios	29
Figura 18. Capturas de la hoja de cálculo del simulador (1)	33
Figura 19. Captura de la hoja de cálculo del simulador (2)	35
Figura 20. Captura del software R del simulador	35
Figura 21. Captura de la hoja de cálculo para el primer autónomo	36
Figura 22. Captura del software R para el primer autónomo	37
Figura 23. Resultados de la simulación del primer autónomo	38
Figura 24. Captura de la hoja de cálculo para el segundo autónomo	39
Figura 25. Captura del software R para el segundo autónomo	40
Figura 26. Resultados de la simulación del segundo autónomo	41
Figura 27. Esquema de las BC que forman parte de la BR	44
Figura 28. Esquema de las BC óptimas	44
Figura 29. Ganancia con una base un 30% superior a la mínima dependiendo de la longevidad del primer autónomo	45
Figura 30. Composición de la base imponible del IRPF de 2016	48
Figura 31. Estructura de la base imponible por tramos de 2016	49
Figura 32. Estructura de las actividades económicas por tramos	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Márgenes establecidos en las BC de 2019	12
Tabla 2. Tipos contributivos en el RETA en 2019	13
Tabla 3. Cuotas contributivas en el RETA en 2019	14
Tabla 4. Numero de autónomos según su BC, por edad	15
Tabla 5. Particularidades por IT de los autónomos	18
Tabla 6. Particularidades por IP de los autónomos	19
Tabla 7. Particularidades por muerte y supervivencia de los autónomos	20
Tabla 8. Particularidades por jubilación	21
Tabla 9. Porcentajes que aplicar sobre la BR	24
Tabla 10. Porcentajes que aplicar sobre la BR en el simulador.....	24
Tabla 11. Coeficientes aumentativos por jubilación activa	25
Tabla 12. Coeficientes reductores por jubilación anticipada	25
Tabla 13. Cuantías mínimas de la pensión de jubilación en 2019	25
Tabla 14. Variación de las BC mínimas entre 2000-2019	30
Tabla 15. Revalorización de las pensiones entre 2000-2019	32
Tabla 16. Variación porcentual de la pensión del primer autónomo	39
Tabla 17. Variación porcentual de la pensión del segundo autónomo	41
Tabla 18. Sueldos y Bases de cotización entre 2000-2016	46
Tabla 19. Pensión de jubilación media por régimen entre 1990-2016	47
Tabla 20. Declaración e importe de las actividades económicas de 2016	48
Tabla 21. Estimación de la distribución de ingresos declarados por tramos	50
Tabla 22. Distribución de ingresos declarados y estimados por tramos	51
Tabla 23. Estimación de la recaudación en función de los ingresos reales	51
Tabla 24. Recaudación por el modelo actual y por ingresos reales	52

1. Introducción

En los últimos meses, el sistema de cotización de los autónomos ha vuelto a ocupar parte de la actualidad, ya que el acuerdo de Gobierno alcanzado entre PSOE y Unidas Podemos pretende, entre otras medidas, establecer “un sistema de cotización por ingresos reales, sobre la base de la información fiscal, que les comportará mayor protección social en caso de desempleo, enfermedad o jubilación y que evitará que los y las autónomos que menos ingresan paguen una cuota excesiva y que además redundará en una mayor recaudación para el sistema y contribuirá a reforzar la solidaridad entre autónomos”¹

Y es que, la cuantía de la pensión pública de jubilación, que está estrechamente vinculada a las cotizaciones de los trabajadores (tanto ajenos como por cuenta propia), se ve fuertemente perjudicada, entre los autónomos, por el uso mayoritario de la base mínima de cotización.

Por eso, este trabajo se apoyará en la misma libertad de elección de base de cotización que les permite realizar dicha elección, para realizar un simulador de pensiones públicas de jubilación a través del cual puedan conocer los beneficios que podría conllevarles aumentar su base contributiva.

Una vez analizados los resultados de este simulador, también se analizará la viabilidad de implantar sobre este colectivo un sistema de cotizaciones alternativo por ingresos reales.

1.1. Objetivos

En España, los trabajadores autónomos disponen de libertad para elegir su base de cotización, por eso sería lógico pensar que muchos aprovecharían esa libertad, que les ofrece la Seguridad Social, para trazar la estrategia que maximizase su bienestar personal, sin embargo, únicamente el 15% de los autónomos opta por cotizar por una base superior a la mínima.

En algunos casos, el hecho de recurrir de la base de cotización mínima puede venir justificado por la capacidad económica del autónomo, sin embargo, otras muchas veces esta elección puede deberse al desconocimiento por parte de este, de las ventajas de aumentar su base de cotización.

Por ello este trabajo pretende, a través de la realización de un simulador de pensiones públicas de jubilación, especialmente diseñado para este colectivo, basado en el sistema de cotizaciones actual:

- Permitir que los trabajadores autónomos puedan conocer las ventajas de escoger una base de cotización mayor
- Analizar las posibles causas que puedan estar detrás de que la mayoría de los autónomos decidan emplear la base mínima para cotizar, en lugar de usar bases mayores que incrementasen sus pensiones.
- Analizar la viabilidad de la propuesta del PSOE y Unidas Podemos de implantar un nuevo sistema de cotización basado en los ingresos reales.

¹ Esta medida queda reflejada en el punto 4.6. del apartado de industria, pymes, autónomos/as y sector primario, del documento “*COALICIÓN PROGRESISTA. Un nuevo acuerdo para España*” suscrito entre PSOE y Podemos el 30 de diciembre de 2019

1.2. Estructura del trabajo

Este trabajo se estructura como sigue:

- En el apartado 2 se definen las características principales que rodean al trabajador autónomo en España y la regulación por la que se rigen.
- En el apartado 3 se perfila la figura del afiliado al RETA para tener en cuenta de cara al simulador.
- En el apartado 4 se exponen los aspectos normativos relacionados con la cotización de los trabajadores afiliados al RETA, que serán la base sobre la que se construirá el simulador.
- En el apartado 5 se detalla la acción protectora del RETA mediante la enumeración de las prestaciones públicas a las que tienen derecho los autónomos a cambio de su cotización
- En el apartado 6 se profundiza en la prestación pública que es objeto de este estudio, la pensión jubilación a la que tiene derecho este colectivo.
- En el apartado 7 se plantean las hipótesis técnicas del simulador, se explica su funcionamiento mediante la ejecución de dos simulaciones y se analizan los resultados obtenidos para buscar la estrategia orientativa que maximice el rendimiento de la pensión de jubilación.
- En el apartado 8, una vez analizados los resultados del simulador, se analiza la posibilidad viabilidad de que los autónomos cotizasen en base a sus ingresos reales.
- Se concluye en el apartado 9, donde se presentan las principales conclusiones obtenidas a lo largo de la elaboración de este trabajo.
- El anexo complementa estos apartados, aportando toda aquella información que amplía los principales puntos tratados.

I. MARCO TEÓRICO

2. El trabajo autónomo en España

2.1. Concepto y características

Antes de proceder a la parte más práctica del trabajo, es importante comprobar el contexto que rodea a los autónomos. Por ello, en estos primeros apartados nos limitaremos a proporcionar un breve resumen de este contexto en el que se incluirán los conceptos y datos fundamentales que después serán utilizados en los siguientes apartados al elaborar el simulador sobre el cálculo de las pensiones de los autónomos.

Con esta pretensión en mente, empezaremos por llevar a cabo un análisis de la situación de los dos elementos principales que envuelven nuestro estudio: por un lado, el trabajo autónomo y sus características y, por otro lado, la jubilación resultante del mismo colectivo.

Por lo tanto, empezaremos analizando en profundidad el trabajo autónomo en España.

Sin embargo, dicho análisis no es tan sencillo como parece y es que, el hecho de que existan diferentes formas de trabajo autónomo y que en muchos casos solo compartan la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA), provoca que a menudo los términos sean usados de manera incorrecta, lo que suele llevar a confusión y dificulta después la interpretación y ejecución de las normas establecidas para cada uno.

Por ello se decide recurrir a la definición recogida en el Estatuto del trabajo autónomo para esclarecer el concepto. Allí se detalla que “Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo la actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual, personal y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”²

Así pues, detallamos esta definición desglosándola en los principales aspectos a los que hace referencia para tener la consideración de trabajador autónomo:

- **Trabajo personal y directo realizado por una persona física**

Se debe intervenir en la actividad productiva aun cuando se decida emplear a otros trabajadores.

Además, que especifique que solo incluye a las personas físicas deja fuera a las personas jurídicas, lo que implica que quedan fuera de este concepto todo tipo de empresas, organizaciones...

- **Realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo**

El trabajador deberá llevar a cabo una actividad con ánimo de lucro, aunque no se especifica que de esta se deban percibir unas ganancias mínimas.

² Definición dada en el artículo 1 del Título I de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en la que se indican los supuestos incluidos.

- **Fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona**

Se le exige al trabajador autónomo llevar a cabo su actividad laboral con independencia organizativa.

2.2. Su regulación

El trabajo por cuenta propia queda regulado dentro de la *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo* (LETA), la cual queda enmarcada dentro de cinco títulos, en los que se especifica el ámbito de aplicación subjetivo, el régimen profesional del trabajador autónomo, sus derechos colectivos, su protección social y, por último, su fomento y promoción.

Además, según establece también la propia LETA, serán fuente de regulación del trabajador autónomo, las legislaciones específicas aplicables a los trabajadores autónomos. Las cuales tendrían preferencia debido a su carácter especial.

3. El Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos

3.1. Contextualización dentro de la Seguridad Social

Tal y como indica la Constitución Española en su artículo 41, “*los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*”. Sin embargo, ello engloba a todos los ciudadanos, sin distinguir entre trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena.

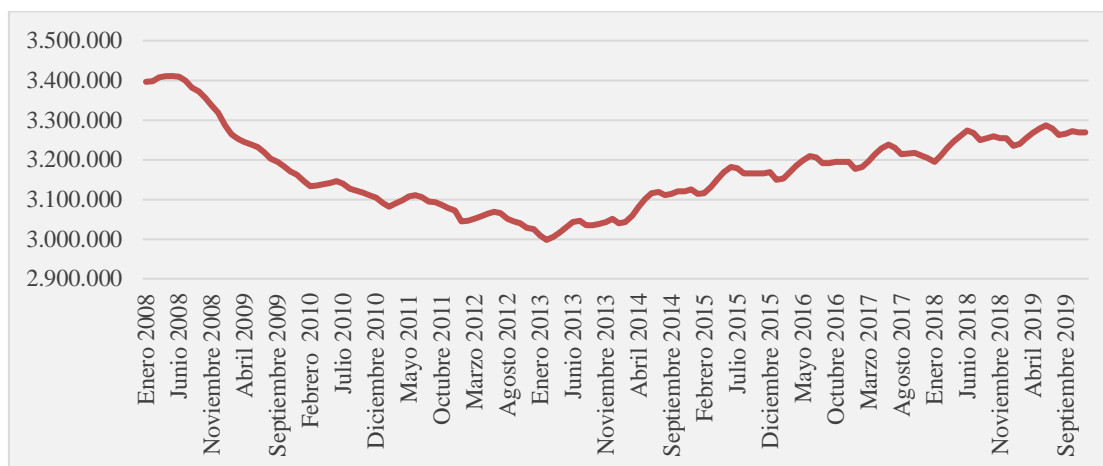
Es en el artículo 23.2. de la LETA donde se realiza dicha distinción, al afirmar que “*la protección de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se instrumentará a través de un único régimen, que se denominará Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, sin perjuicio de que algunos colectivos específicos de trabajadores autónomos, debido a su pertenencia a un determinado sector económico, estén encuadrados en otros regímenes de la Seguridad Social*”.

Recordemos que el sistema de la Seguridad Social queda dividido según la Ley General de Seguridad Social en dos tipos de regímenes, el Régimen General (RG) y los Regímenes Especiales (siendo en este último en el que queda recogido el RETA).

3.2. Sujetos afiliados

La afiliación media a la Seguridad Social (SS) alcanzó los 19.408.538 trabajadores³ en diciembre de 2019. De los cuales, 3.269.089 personas⁴ cotizaban como autónomos por el RETA (lo que supone el 16,84% del total de afiliados a la SS).

Figura 1. Evolución de la afiliación en el RETA en el período 2008-2019

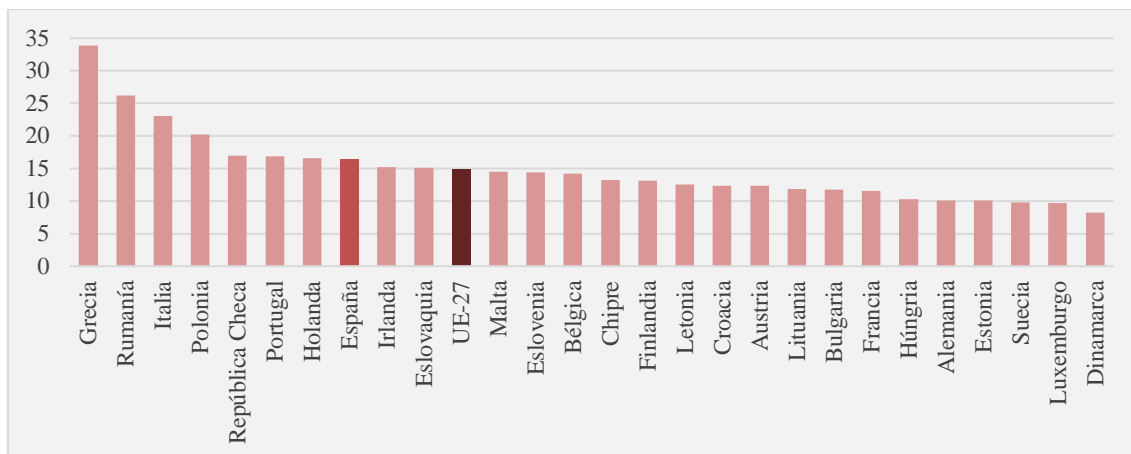


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social

^{3 4} Cifras extraídas del documento “Afiliación a la Seguridad Social. Diciembre 2019” del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el que se encuentran diferentes datos referentes a los afiliados a la Seguridad Social.

Tal y como se aprecia en la figura 1, tras el período 2008-2012, en el que se produjo un descenso muy relevante de afiliados al RETA, España presenta un incremento de afiliados al RETA que se ha continuado en el tiempo hasta la actualidad (pues la última bajada experimentada en 2019 parece deberse a la estacionalidad que viene experimentando el número de afiliados al RETA en los últimos años). Aunque pese a ello no ha logrado recuperar la cifra de afiliados que llegó a tener en 2008 antes de la crisis económica.

Figura 2. Proporción de autónomos (en %) sobre el total de la PA en 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Banco Mundial

Sin embargo, España continúa situándose por encima de la media de la Unión Europea. Los países donde el peso del trabajo autónomo es mayor son precisamente aquellos que presentan unos ingresos per cápita menores, lo que nos podría indicar que ante mercados laborales más inestables la población decide optar por el autoempleo.

3.2.1. Tipología de autónomos

Dentro de los 3.269.089 sujetos afiliados al RETA en España⁵, existe una gran heterogeneidad. Pues si tenemos en cuenta la actividad que llevan a cabo y la forma en la que cada uno de ellos la desempeña, nos encontramos ante las siguientes tipologías recogidas por la SS:

⁵ Cifra extraída del documento "Afiliación a la Seguridad Social. Diciembre 2019" del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el que se encuentran diferentes datos referentes a los afiliados a la Seguridad Social.

Figura 3. Tipologías de trabajadores por cuenta propia



Fuente: Elaboración propia

Como ya se ha mencionado antes, este trabajo centra su atención en los trabajadores autónomos, por lo que, aunque vamos a dejar de lado al resto de trabajadores por cuenta propia recogidos por la Seguridad Social, procedemos a ofrecer una breve definición de cada uno de ellos, para poder diferenciarlos mejor:

– **Trabajador autónomo**

Se trata de aquel autónomo que de forma habitual gestiona un negocio del cual es propietario, pudiendo tener trabajadores contratados a su cargo o no. En este grupo encontramos diversas categorías:

- Aquellos que cotizan por actividades empresariales en el impuesto de actividades económicas.
- Aquellos que se dedican a actividades artísticas, deportivas o taurinas.

– **Profesional autónomo**

Se trata de aquel autónomo que trabaja en alguna profesión incluida en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Dentro de este grupo podemos hallar los:

1. Profesionales autónomos colegiados
2. Profesionales autónomos no colegiados

- **Autónomo societario**

Engloba aquellos trabajadores y profesionales autónomos cuyos negocios tienen ya una cierta dimensión y que generalmente cuentan un mayor número de trabajadores contratados y que optan por crear una sociedad, pues con ello reducen los impuestos a pagar por los beneficios y sobre todo limitan su responsabilidad al patrimonio de la sociedad.

- **Autónomo colaborador**

Quedan incluidos en el RETA los familiares del autónomo (hasta el segundo grado de consanguinidad) que colaboren habitualmente en el negocio y que no dispongan de la condición de trabajadores por cuenta ajena.

- **Trabajador económicamente dependiente**

Una de las últimas inclusiones en la *Ley 20/2007, de 11 de julio*, del Estatuto del trabajo autónomo es la figura del trabajador económicamente dependiente, más conocido como TRADE, que se caracteriza por realizar una actividad para un cliente del que depende económicamente por percibir de él al menos un 75% de sus ingresos.

Se trata de una figura no exenta de polémica al quedar dibujada entre la figura del trabajador autónomo clásico y el trabajador por cuenta ajena, pues pese a ser un trabajador independiente, depende principalmente de un único cliente lo que le da lugar a los siguientes derechos que no poseen el resto de los autónomos:

- Estar vinculado a la empresa mediante un contrato donde se especifica el importe, la duración y el máximo número de horas de trabajo.
- A interrumpir su actividad durante un mínimo de 18 días al año.
- A recibir indemnización por la rescisión de su contrato.

- **Autónomo agrario**

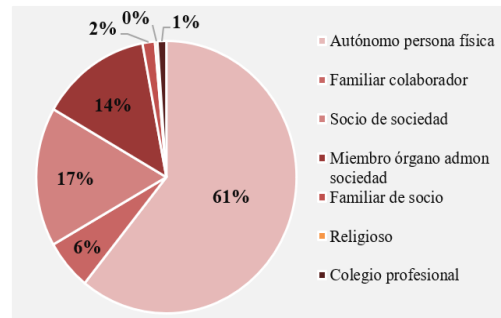
Todo aquel trabajador que se dedica a actividades agrícolas por cuenta propia cuenta, desde 2008, cuenta con un régimen especial de cotización, el "*Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios*", más conocido como SETA.

3.2.2. Perfil del autónomo

Según el informe de la Asociación de trabajadores autónomos (ATA)⁶, del total de afiliados en el RETA, solo el 61,3% son personas físicas, el resto estaría dado de alta con algún tipo de sociedad.

Sin embargo, debido al objeto de nuestro estudio nosotros nos vamos a centrar en el perfil del autónomo persona física, por lo que de ahora en adelante por trabajador autónomo nos referiremos solo al autónomo persona física a menos que se especifique lo contrario.

Figura 4. El perfil del autónomo



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la ATA

La figura del autónomo se puede perfilar mejor si hacemos las siguientes distinciones:

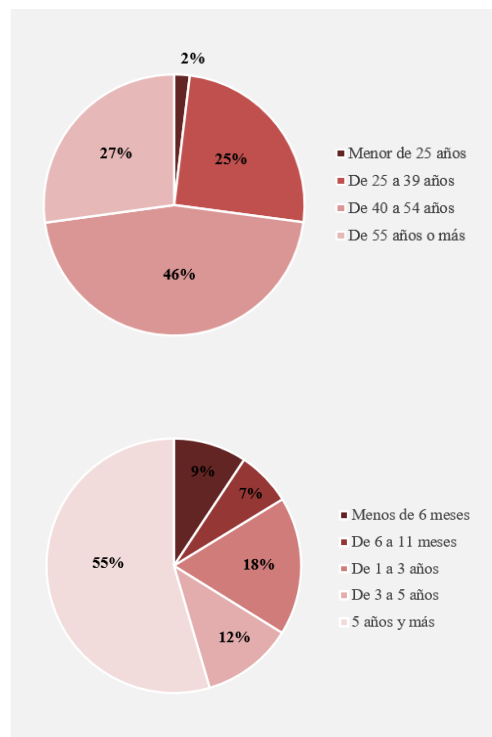
- Según edad

En este apartado destacan los trabajadores autónomos de entre 40 a 54 años como los más numerosos (esta franja de edad casi supone la mitad de todos los trabajadores autónomos), seguidos por los autónomos de 25 a 39 años, los de 55 años o más y los de menos de 25 años respectivamente.

- Según antigüedad

En este apartado destacan los autónomos que llevan más de 5 años afiliados al RETA (más de la mitad del total), lo que parece indicar que esta figura logra consolidar sus negocios y salir adelante, seguidos van los afiliados de 1 a 3 años, los de 3 a 5 años, los de menos de 6 meses y los de 6 a 11 meses respectivamente.

Figura 5. El perfil del autónomo según edad y antigüedad



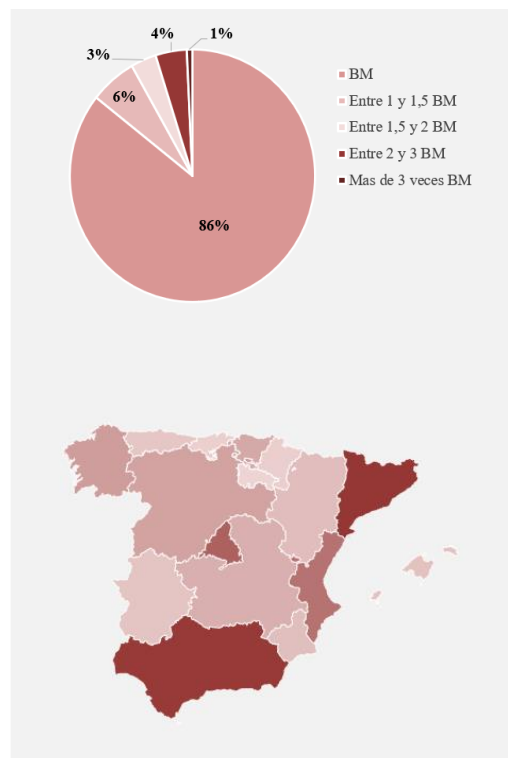
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la ATA

⁶ Informe elaborado por ATA bajo el título “¿Cómo es el perfil de los autónomos en España?” y publicado el 8 de noviembre de 2019.

Figura 6. El perfil del autónomo según BC y Comunidad Autónoma

– **Según base de cotización**

En este apartado dominan los autónomos que cotizan por la base mínima (BM), únicamente el 14,4% ha decidido cotizar por una base superior a la mínima establecida por la SS.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la ATA

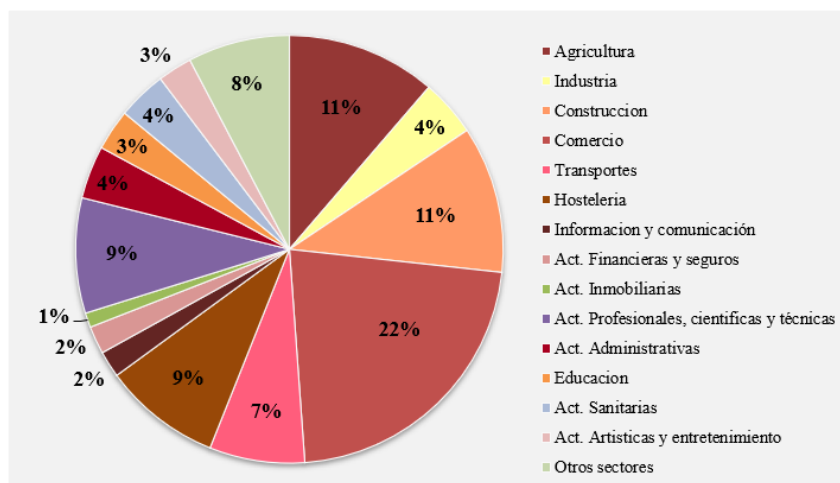
– **Según Comunidad Autónoma**

En este apartado dominan las comunidades autónomas de Cataluña y Andalucía (la suma de ambas concentra el 30% del total de los trabajadores autónomos), seguidas de Madrid y Valencia, mientras que las comunidades donde menos autónomos hay son Ceuta y Melilla.

– **Según sector de actividad**

De este apartado, cabe destacar que, pese a la gran variedad de sectores en los que trabajan los autónomos, los de comercio, agricultura y construcción logran concentrar el 44,5% del total de trabajadores autónomos.

Figura 7. El perfil del autónomo según sector de actividad



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la ATA

3.3. Falsos autónomos

Sin duda, uno de los temas de actualidad vinculado a la figura del autónomo (aunque no vayan a jugar un papel relevante para este trabajo) son los denominados “falsos autónomos”, es decir, aquellos individuos que trabajan por cuenta ajena pero que de manera fraudulenta se hacen pasar por autónomos a efectos legales.

Y es que, pese a que no existe como tal un dato oficial de falsos autónomos, solo durante los dos primeros trimestres de 2019 el Instituto Nacional de Estadística (INE) detectó casi 300.000 trabajadores en esta situación⁷, lo que supone unas grandes pérdidas para la Seguridad Social debido al uso negligente de esta figura.

3.4. Últimas reformas efectuadas en el campo del trabajo autónomo

Las principales novedades normativas sobre el trabajo por cuenta propia han quedado establecidas a través de la *Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo*, en la que, entre otros aspectos, se manifiesta la necesidad de adecuar las características de esta actividad a fin de garantizar su continuidad, mediante medidas para mejorar y facilitar la cotización a la Seguridad Social.

⁷ Cifra extraída de la publicación del diario 20 minutos bajo el título “El INE detectó 143.500 falsos autónomos en España en el segundo trimestre”

4. La cotización actual del autónomo

4.1. Características

La cotización de los trabajadores afiliados al RETA presenta grandes diferencias respecto a la de los afiliados al Régimen General, pues de ella se desprenden dos importantes peculiaridades:

- La ausencia de la figura del empresario provoca que la cotización la asuma el mismo trabajador autónomo.

Así pues, es el propio autónomo quien, por un lado, asume el pago de la cuota y, por otro lado, se responsabiliza de su ingreso.

- La cotización es completamente independiente de los ingresos reales del trabajador.

Es decir, por más elevados que sean los ingresos del trabajador autónomo este solo se ve obligado a cotizar a partir de la base mínima establecida.

4.2. Base de cotización

Las bases de cotización se establecen anualmente a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y son el importe económico de referencia que usa la SS para calcular la cuantía que tienen que pagarle sus afiliados.

En el RETA, a diferencia de lo que ocurre en el RG, la base es independiente de los ingresos reales, y puede ser elegida por el autónomo libremente, aunque siempre dentro de unos márgenes establecidos, y que dependen de la edad actual del trabajador.

Tabla 1. Márgenes establecidos en las BC de 2019 ⁸

Base Mínima	944,40 €/mes
Base Máxima	4.070,10 €/mes
Base de Cotización para menores de 47 años o con 47 años.	<p>Los trabajadores menores de 47 años podrán elegir entre los límites de la base mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052 €/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad.</p> <p>Los trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera inferior a 2.052 €/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a esta, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019.</p> <p>Trabajadores de 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052 €/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre 944,40 €/mes y 2.077,80 €/mes.</p>

⁸ Los márgenes suelen cambiar anualmente. Los de 2019 vienen establecidos en el artículo 15 de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.

Base de Cotización para autónomos con 48 años o más	<p>Los trabajadores que tengan 48 o más años, tendrán la base de cotización comprendida entre los 1.018,50 y los 2.077,80 €/mes.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima de cotización.</p>
Base de Cotización 48 años o más o con 5 o más años cotizados antes de los 50 años	<p>Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052 €/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 €/mes.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes, y el importe de aquélla incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima de cotización.</p>

Fuente: Elaboración propia de los datos de la Seguridad Social

Lo cual podría expresarse de manera genérica como:

$$BC \text{ M\u00ednima} \leq BC \leq BC \text{ M\u00e1xima}$$

Es tambi\u00e9n importante destacar que la base de cotizaci\u00f3n no tiene por qu\u00e9 ser la misma todo el a\u00f1o, pues los aut\u00f3nomos pueden llegar a cambiarla hasta cuatro veces al a\u00f1o (sin embargo, son pocos los que tienden a variar esta base de manera interanual, por ello, de cara a elaborar el simulador se ha decidido que la cuant\u00eda de la base de cotizaci\u00f3n sea fija anualmente).

4.3. Tipo de cotizaci\u00f3n

Al igual que pasa con la base de cotizaci\u00f3n, en Espa\u00f1a el tipo de cotizaci\u00f3n suele ser revisado anualmente y representa el porcentaje que se le aplica a la base, siendo el resultado la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social en un mes dado (y que comentaremos en el siguiente apartado). Tipos de cotizaci\u00f3n en el RETA en 2019⁹:

Tabla 2. Tipos contributivos en el RETA en 2019

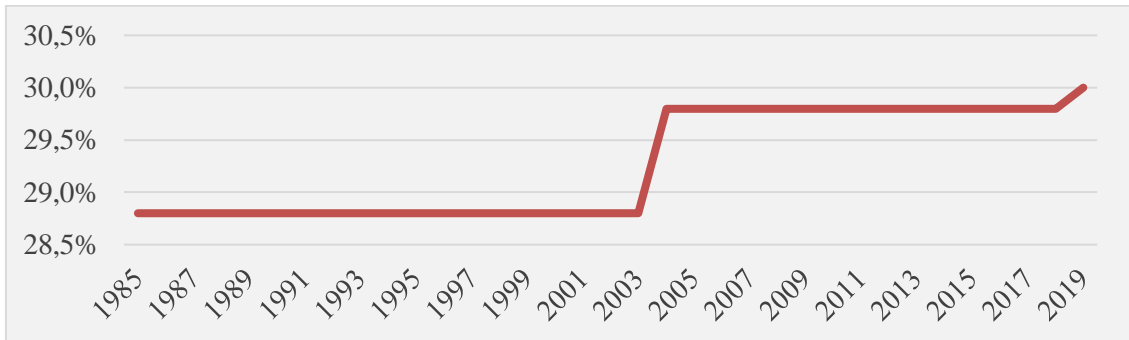
Tipo Contingencias Comunes	28,30%
Tipo Contingencias Profesionales	0,90%
Incapacidad Temporal (IT)	0,46%
Incapacidad Permanente (IP) , Muerte y Supervivencia	0,44%
Tipo Cese de Actividad	0,70%
Tipo Formaci\u00f3n Profesional	0,10%

Fuente: Elaboraci\u00f3n propia de los datos de la Seguridad Social

⁹ Los tipos de cotizaci\u00f3n a veces sufren modificaciones anuales. Los de 2019 vienen establecidos en el art\u00edculo 16 de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotizaci\u00f3n a la Seguridad Social, desempleo, protecci\u00f3n por cese de actividad, Fondo de Garant\u00eda Salarial y formaci\u00f3n profesional para el ejercicio 2019.

Lo que se traduce en un tipo mínimo de cotización general del 30% en 2019, mientras que en 2018 era del 29,80%.

Figura 8. Evolución del tipo contributivo para los autónomos entre 1982-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social

Esta última subida puede quedar justificada si se tiene en cuenta que a partir de 2019 las coberturas de accidente de trabajo, enfermedad profesional y cese de actividad pasan a ser obligatorias, lo que da al autónomo derecho a paro y a cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad laboral desde el primer día de baja.

De cara al funcionamiento del simulador se considerará un tipo de cotización fijo del 28,3% (únicamente la parte correspondiente al Tipo de Contingencias Comunes).

4.4. Cuota de cotización

Para el cálculo de la cuota de cotización del trabajador autónomo, lo primero que se debe hacer es seleccionar libremente un importe entre la base de cotización mínima y la máxima establecida en el RETA de acuerdo con las características del trabajador.

Una vez seleccionada la base, hay que aplicarle el tipo de cotización que, como ya hemos visto en el apartado anterior, en 2019 se sitúa en el 30%.

Por ejemplo, en caso de que el autónomo quisiese cotizar por la base mínima, la operación sería $944,40\text{€} \times 30\%$, lo que resultaría en una cuota mensual de 283,32€.

Por tanto, del tipo de cotización expresado en el apartado anterior, se deduce que, como norma general, la cuota mensual mínima asciende a 283,32€ y la máxima a 1.221,03€.

Tabla 3. Cuotas contributivas en el RETA en 2019

Mínima	Máxima
283,20€	1.221,03€

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social

4.5. Su evolución en cifras

Debido a la importancia que tiene la base de cotización en este trabajo, a continuación, profundizaremos en la evolución que esta a experimentado en los últimos años.

Es especialmente interesante ver como ha evolucionado el número de autónomos según su base de cotización, por edad:

Tabla 4. Numero de autónomos según su base de cotización, por edad

2019	Total	BM	Entre 1 y 1,5 BM	Entre 1,5 y 2 BM	Entre 2 y 3 BM	Más de 3 BM
Total	1.998.457	1.714.005	122.109	66.833	80.737	14.773
Menor de 25 años	37.865	37.407	348	99	4	7
De 25 a 39 años	495.391	477.825	13.318	3.277	683	288
De 40 a 54 años	912.590	798.390	61.806	27.544	20.489	4.361
De 55 años o más	552.611	400.383	46.637	35.913	59.561	10.117

2018	Total	BM	Entre 1 y 1,5 BM	Entre 1,5 y 2 BM	Entre 2 y 3 BM	Más de 3 BM
Total	1.993.902	1.714.629	122.160	63.062	79.789	14.262
Menor de 25 años	38.015	37.637	335	37	3	3
De 25 a 39 años	507.090	490.668	13.243	2.342	590	247
De 40 a 54 años	914.416	801.809	62.879	25.685	19.748	4.295
De 55 años o más	534.381	384.515	45.703	34.998	59.448	9.717

2017	Total	BM	Entre 1 y 1,5 BM	Entre 1,5 y 2 BM	Entre 2 y 3 BM	Más de 3 BM
Total	1.962.774	1.694.332	109.255	61.020	83.251	14.916
Menor de 25 años	36.169	35.785	335	40	3	6
De 25 a 39 años	508.634	492.752	12.907	2.238	523	214
De 40 a 54 años	901.724	799.191	53.864	24.098	19.981	4.590
De 55 años o más	516.247	366.604	42.149	34.644	62.744	10.106

2016	Total	BM	Entre 1 y 1,5 BM	Entre 1,5 y 2 BM	Entre 2 y 3 BM	Más de 3 BM
Total	1.974.881	1.703.205	102.967	63.068	89.819	15.822
Menor de 25 años	38.136	37.769	315	44	5	3
De 25 a 39 años	531.937	515.307	13.225	2.573	603	229
De 40 a 54 años	901.303	797.890	50.675	25.231	22.279	5.228
De 55 años o más	503.505	352.239	38.752	35.220	66.932	10.362

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Todo esto puede verse más claramente en la siguiente figura:

Figura 9. Porcentaje de autónomos según su base de cotización, por edad.



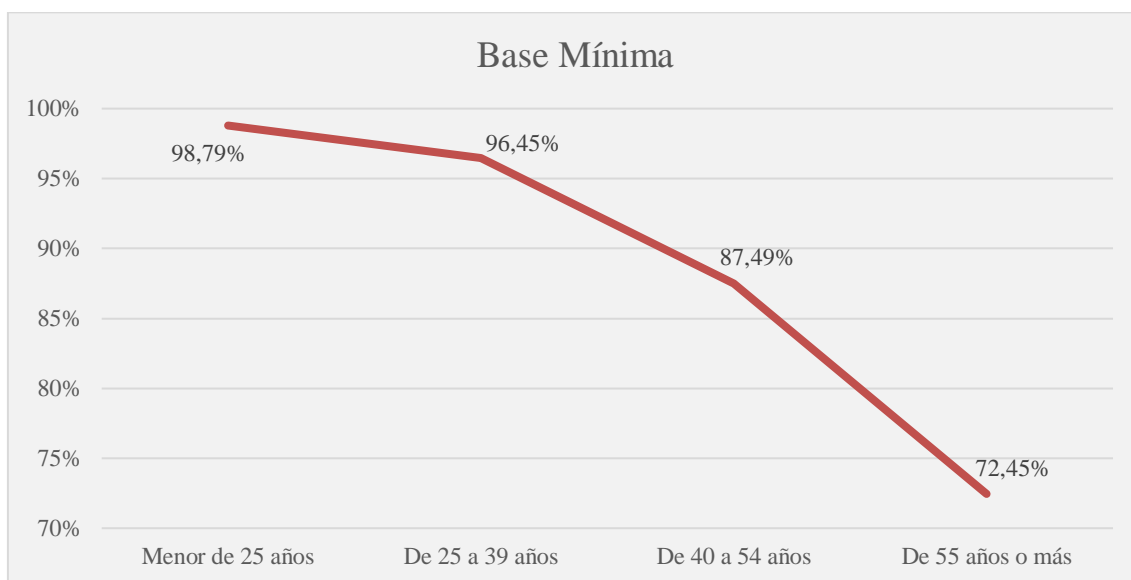
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Por tanto, podemos ver que, el hecho de que la mayoría de los autónomos se acoja a la base de cotización mínima no es algo puntual de 2019, sino que es una tendencia que parece haberse consolidado con el paso de los años.

Algo que también se puede apreciar claramente en los gráficos es el hecho de que conforme las bases de cotización pasan a formar parte de la base reguladora, el porcentaje de autónomos que decide recurrir a bases superiores a la mínima va aumentando.

En 2019 el 98,79% de los autónomos menores de 25 años se acoge a la base mínima, mientras que solo el 72,45% de los autónomos mayores de 55 años optan por seguir empleando esta misma base de cotización.

Figura 10. Porcentaje de autónomos que usa la Base Mínima en 2019, por edad.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

5. La protección social del autónomo

A cambio de su cotización en el RETA, la Seguridad Social ofrece a los trabajadores autónomos un determinado grado de protección social mediante el acceso a un cierto número de prestaciones públicas.

5.1. Condiciones

Existen una serie de requisitos generales previos que condicionan a los trabajadores autónomos el acceso a las prestaciones ofrecidas por la acción protectora del RETA:

- **Estar al corriente en el pago de las cuotas**

Para poder tener acceso a las prestaciones de la Seguridad Social el trabajador autónomo debe estar al corriente del pago de sus cuotas de cotización.

- **Estar en situación de alta o asimilación al alta**

De igual manera, para poder tener acceso a las prestaciones de la Seguridad Social el trabajador autónomo debe estar afiliado al RETA o en situación asimilada.

5.2. Prestaciones de la Seguridad Social

- **Incapacidad Temporal (IT)**

Para poder beneficiarse de esta prestación el trabajador autónomo deberá, además de cumplir las condiciones generales antes mencionadas, acreditar haber cotizado un mínimo de 180 días durante los últimos 5 años. Sin embargo, este requisito adicional no resultará necesario en caso de accidente o enfermedad laboral.

Con carácter ordinario, la cuantía de la prestación será, si deriva de enfermedad común o accidente no laboral, el resultado de aplicar sobre la base reguladora (BR), los siguientes porcentajes:

Tabla 5. Particularidades por IT de los autónomos

Del primer día al tercero de la baja (ambos incluidos)	No se cobra
Del cuarto día al vigésimo de la baja (ambos incluidos)	Se cobra el 60% de la BR
A partir del día vigésimo primero	Se cobra el 75% de la BR

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social

En cambio, la cuantía de la prestación será, si deriva de accidente laboral o enfermedad profesional, el resultado de aplicar sobre la base reguladora, el 75% desde el día siguiente al de la baja (siempre que el interesado hubiese optado por la cobertura de las contingencias profesionales).

Siempre teniendo en cuenta que la base reguladora está compuesta por la base de cotización del autónomo el mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30.

- **Incapacidad Permanente (IP)**

La prestación de incapacidad permanente se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General, aunque con ciertas particularidades:

Tabla 6. Particularidades por IP de los autónomos

Contingencias profesionales	<p>Los autónomos podrán acceder a las prestaciones derivadas de estas contingencias, siempre que hayan incorporado las contingencias por AT y EP, o las tengan cubiertas de forma obligatoria y hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal.</p> <p>Accidentes de trabajo (AT) Los ocurridos como consecuencia directa del trabajo que realiza por su propia cuenta.</p> <p>Enfermedades profesionales (EP) Los contraídos a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia en la actividad.</p>
Base reguladora	<p>La incapacidad deriva de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) No existe integración de lagunas.</p> <p>La incapacidad deriva de contingencias profesionales Será equivalente a la base de cotización del trabajador en la fecha del hecho causante.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social

- **Nacimiento y cuidado de menor**

A partir del 1 de abril de 2019 entró en vigor el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el que se unifican las prestaciones por maternidad y paternidad en un única prestación denominada nacimiento y cuidado de menor.

Esta prestación se concede en los mismos términos y condiciones previstos que para los trabajadores por cuenta ajena, siempre que acrediten cumplir los requisitos generales y los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso y consiste en un subsidio equivalente al 100% de una base reguladora que es equivalente a la de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

- **Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia**

La prestación se concede en los mismos términos y condiciones previstos que para los trabajadores por cuenta ajena y se extingue en el momento en que el menor cumple nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su actividad profesional.

- **Por muerte y supervivencia**

Las prestaciones por muerte y supervivencia (que incluyen: auxilio por defunción, pensión de viudedad, pensión de orfandad y pensión o subsidio a favor de familiares) se conceden en el RETA en igualdad de términos que, en el Régimen General, aunque con ciertas particularidades:

Tabla 7. Particularidades por muerte y supervivencia de los autónomos

Contingencias profesionales	Las mismas que para la prestación por incapacidad permanente
Base reguladora	Si la muerte es consecuencia de AT o EP, será equivalente a la base de cotización del trabajador en la fecha del hecho causante.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Seguridad Social

- **Asistencia sanitaria**

La prestación da derecho a asistencia sanitaria a los trabajadores por cuenta propia en los mismos términos y condiciones que los trabajadores por cuenta ajena, siendo suficiente para percibirla con estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.

- **Prestaciones familiares no contributivas**

De las prestaciones familiares, el trabajador autónomo únicamente tiene acceso a la modalidad no contributiva, que dependerán de la falta de rentas.

- **Cese de actividad profesional**

Una de las principales y más demandadas novedades en materia de protección social por parte de los colectivos de autónomos ha sido la puesta en marcha de la prestación por cese de actividad, la cual pretende cubrir las situaciones de finalización de la actividad del trabajador autónomo provocadas por una situación involuntaria y debidamente justificada.

- **Cuidado de menores afectados por cáncer u otras enfermedades graves**

Se trata de una prestación que da derecho a una ayuda económica que pretende paliar la pérdida de ingresos que sufren los trabajadores al reducir su jornada para cuidar de manera directa, continua y permanente de los hijos o menores a su cargo, durante la afectación de estos por cáncer u otras enfermedades graves.

Dicha prestación se concede en los mismos términos y condiciones que los establecidos para los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General, aunque con ciertas particularidades de carácter técnico.

- **Jubilación**

El derecho a la prestación por jubilación se reconoce en los mismos términos y condiciones que para los trabajadores por cuenta ajena, pero con ciertas particularidades:

Tabla 8. Particularidades por jubilación

Edad	En principio, se requerirá la edad ordinaria exigida en cada momento, sin embargo, en algunos casos podrán optar por jubilarse con una edad inferior a esta.
Base reguladora	No existe integración de lagunas.

Fuente: Elaboración propia de los datos de la Seguridad Social

En los siguientes apartados se profundizará en las características de esta prestación, al ser esta el objeto principal de este trabajo.

6. La jubilación del autónomo

6.1. Beneficiarios

Se les reconocerá la prestación de jubilación a los autónomos que, además de los requisitos previos explicados antes, cumplan los siguientes requisitos legales establecidos en la normativa:

- Tener la edad exigida

Desde 2013, la normativa establece que la prestación por jubilación en el RETA se calcula de manera gradual igual que en el Régimen General, es decir, dependiendo de la edad del autónomo y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, lo que requiere:

- Tener 65 años habiendo acreditado haber cotizado 38 años y 6 meses
- Tener 67 años.

O en el caso concreto de 2019:

- Tener 65 años habiendo acreditado haber cotizado 36 años y 9 meses
- Tener 65 años y 8 meses.

Sin embargo, en algunos casos especiales, los autónomos que, durante su vida laboral, hayan realizado cotizaciones en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social que reconozcan el derecho a la jubilación anticipada (y siempre que se cumplan ciertos requisitos), podrán jubilarse con menos de 65 años.

- Cumplir el periodo mínimo de cotización

Para percibir la prestación de jubilación se requieren un mínimo de 15 años cotizados y, que por lo menos, dos de estos se deban haber cotizado dentro de los 15 años previos a la solicitud de jubilación.

6.2. Base reguladora

De acuerdo con la *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*, los años que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación pasan de 15 a 25 años, de manera progresiva.

Y es que, desde 2013 a 2021 se está aplicando una regla transitoria, por la que cada año se añade un año más de cotización al cálculo de la BR. Para 2019 esta regla provoca que la base reguladora se calcule como:

$$BR_{2019} = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{264} B_i \times \frac{IPC_{25}}{IPC_i}}{308}$$

Siendo:

BR = La base reguladora

B_i = La base de cotización del mes i -ésimo anterior al mes previo al del hecho causante (aunque en la práctica este mes i -ésimo, en realidad, se corresponde a dos meses previos a la jubilación)

IPC_{25} = El índice de precios al consumo del mes 25

IPC_i = El índice de precios al consumo del mes i -ésimo anterior al mes previo al del hecho causante

Por lo tanto, la BR de la prestación por jubilación en el RETA se calculará, a partir de 2022, como el resultado de sumar todas las bases de cotización de los 300 meses anteriores a la fecha en la que se produzca el hecho causante, y dividirlos entre 350.

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{300} B_i \times \frac{IPC_{25}}{IPC_i}}{350}$$

Como el simulador esta pensado principalmente para estimar la pensión futura, en la práctica se empleará la Base Reguladora definitiva (la que se empleará a partir de 2022).

6.3. Pensión pública de jubilación del autónomo

El trabajador autónomo que cumpla con los requisitos previamente mencionados para percibir la prestación de jubilación (PJ), recibirá una cuantía económica mensual basada en el número de años cotizados y en la base reguladora. Esto es:

$$PJ = \% \text{ años cotizados} \times BR$$

Se ha establecido que este porcentaje de años cotizados, que nunca puede superar el 100%, comienza con el 50% una vez alcanzados los 15 años cotizados, y va aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización (del mes 1 al 248), y un 0,18% por cada mes que supere el 248.

Sin embargo, hasta que esta medida se establezca en 2027, se ha establecido un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores son sustituidos por los siguientes:

Tabla 9. Porcentajes que aplicar sobre la Base Reguladora

Período de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses adicionales	Coef.	%	Años	Años	%PJub
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

Fuente: Elaboración propia de los datos de la Seguridad Social

Sin embargo, de cara al simulador únicamente usaremos el definitivo, por lo que el porcentaje de años cotizados se obtendrá como:

Tabla 10. Porcentajes que aplicar sobre la BR en el simulador

Si acredita una cotización completa	100%
Si acredita únicamente los 15 años mínimos exigidos	50%
A partir del decimosexto año, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 248	Meses cotizados × 0,19%
A partir del decimosexto año, por cada mes adicional de cotización, que rebase el mes 248	(Meses cotizados - 248) × 0,18%

Fuente: Elaboración propia de los datos de la Seguridad Social

Por tanto, como la cotización completa se alcanza con 37 años de cotización, esto es, tras los primeros 15 primeros años más 264 meses de cotización adicional:

$$\% \text{ años cotizados} = 50\% + (248 \times 0,19\%) + (264 - 248) \times 0,18\% = 100\%$$

Por otro lado, todos aquellos trabajadores que decidan prolongar su vida laboral más allá de su edad legal de jubilación verán incrementada, por cada año completo cotizado de más, la cuantía de su pensión en los siguientes porcentajes:

Tabla 11. Coeficientes aumentativos por jubilación activa

Si se tiene hasta 25 años cotizados	2%
Si se tiene entre 25 y 37 años cotizados	2,75%
Si se tiene más de 37 años cotizados	4%

Fuente: Elaboración propia de los datos de la Seguridad Social

Mientras que, todos aquellos trabajadores que decidan acceder a la jubilación anticipada de manera voluntaria y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener cumplida, al menos, una edad 2 años inferior a la edad ordinaria de jubilación.
- Tener acreditado un periodo mínimo de cotización de 35 años y, de estos, como mínimo 2 años deben estar comprendidos dentro de los 15 anteriores a la jubilación.

Verán reducida su pensión de jubilación, en los siguientes coeficientes:

Tabla 12. Coeficientes reductores por jubilación anticipada

Si se acredita un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses	2% por trimestre
Si se acredita un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,875% por trimestre
Si se acredita un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,750% por trimestre
Si se acredita un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625% por trimestre

Fuente: Elaboración propia de los datos de la Seguridad Social

A parte de esto, no hay que olvidar que en caso de que las pensiones resultantes no lleguen al mínimo vigente habría que añadirles el correspondiente complemento de mínimos.

Tabla 13. Cuantías mínimas de la pensión de jubilación en 2019

Jubilación con 65 años	Cuantías mensuales	Cuantías anuales
Con cónyuge a cargo	843,40€	11.807,60€
Sin cónyuge	683,50€	9.569,00€
Con cónyuge no a cargo	648,70€	9.081,80€
Jubilación con 65 años procedente de gran invalidez	Cuantías mensuales	Cuantías anuales
Con cónyuge a cargo	1.265,10€	17.711,40€
Sin cónyuge	1.025,30€	14.354,20€
Con cónyuge no a cargo	973,10€	13.623,40€

Jubilación con menos de 65 años	Cuantías mensuales	Cuantías anuales
Con cónyuge a cargo	790,70€	11.069,80€
Sin cónyuge	639,50€	8.953,00€
Con cónyuge no a cargo	604,40€	8.461,60€

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre

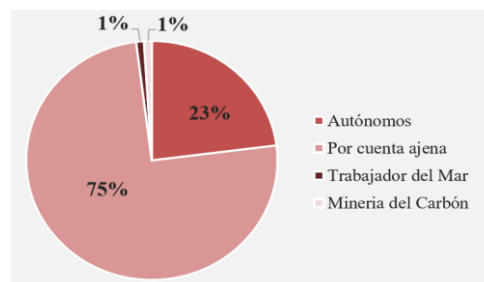
6.4. Su evolución en cifras

- El número de pensiones de jubilación¹⁰

En 2019, la mayoría de las pensiones de jubilación (PJ) eran percibidas por trabajadores que habían cotizado en el Régimen General.

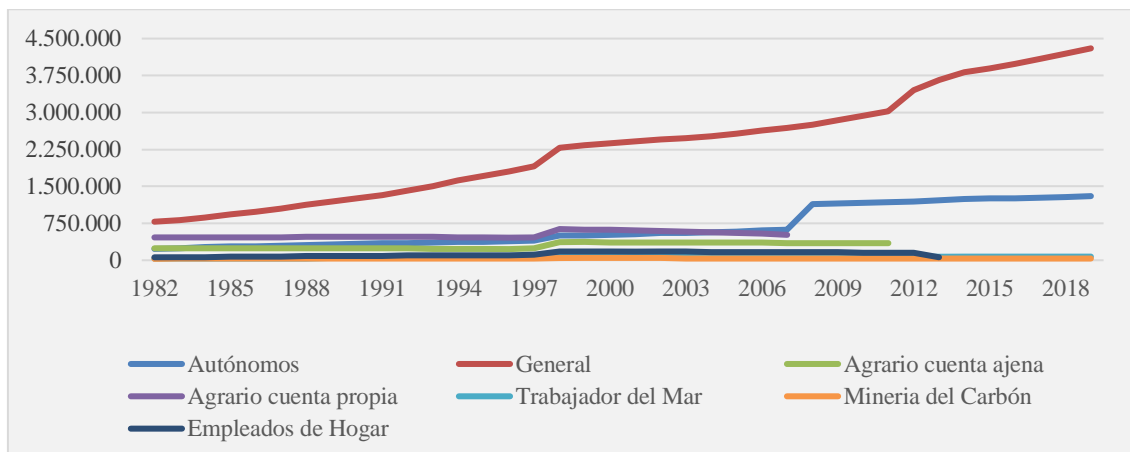
Únicamente el 25% de estas pensiones fueron percibidas por antiguos trabajadores de Regímenes Especiales, destacando, entre ellos, el de los trabajadores autónomos.

Figura 11. Distribución del número de PJ



Fuente: Elaboración propia a partir de eSTADISS

Figura 12. Número de PJ en el periodo 1982-2019 por regímenes



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en la aplicación eSTADISS

Del gráfico anterior se desprende que, el Régimen General no es solo el mayoritario, sino que también el que ha experimentado un mayor crecimiento.

También se observa un salto significativo en el número de pensiones de jubilación dentro del RETA y es que se pasó de 616.256 en 2017 a 1.142.462 pensiones en 2018¹¹.

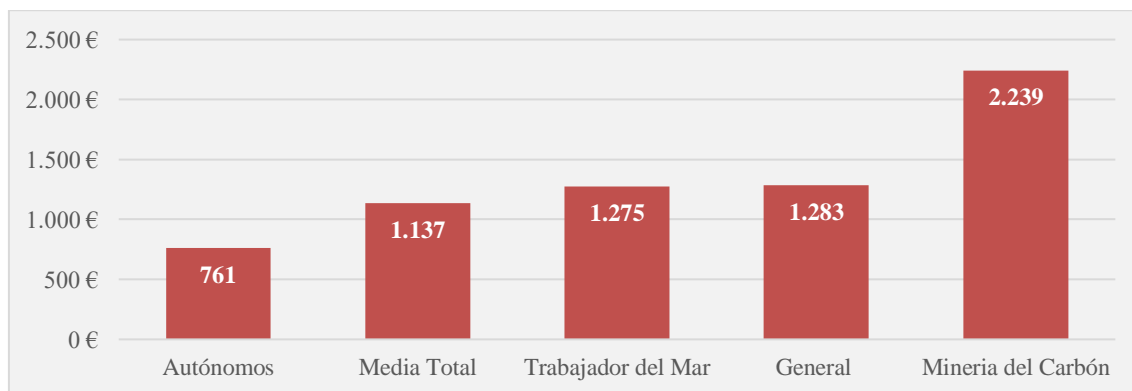
¹⁰ Los datos de este apartado han sido extraídos de la aplicación eSTADISS: Estadísticas de pensiones.

¹¹ Este aumento se debe principalmente a la Ley 18/2007, del 14 de julio, por la cual los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario pasaron a integrarse, a partir del 1 de enero de 2008, en el RETA.

- La cuantía media¹²

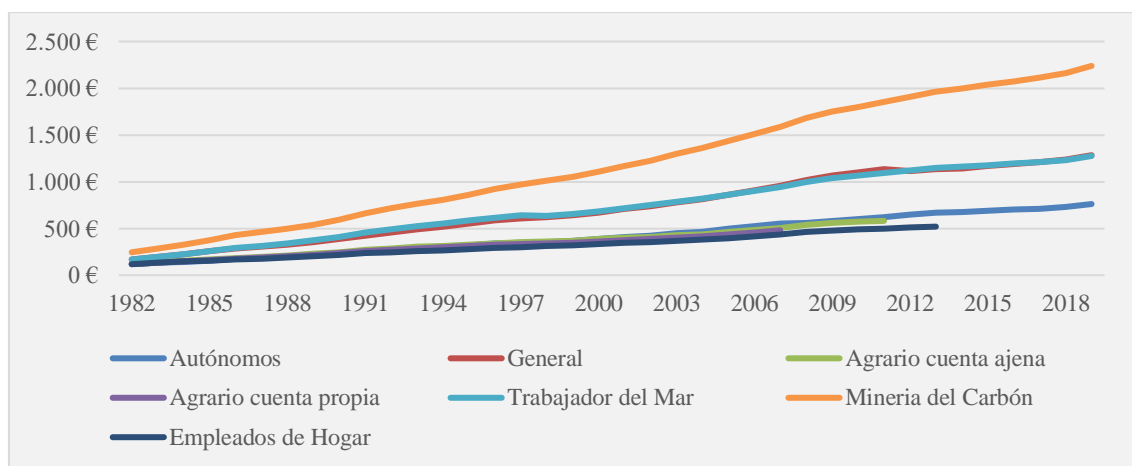
Según los datos proporcionados por la Seguridad Social en 2019, la pensión media de jubilación de un autónomo que cotiza en el RETA se encuentra en torno a los 761€ mensuales, lo que está muy por debajo de la media global, y de lo que perciben los otros regímenes por el mismo concepto.

Figura 13. Cuantía media de las PJ en 2019 por regímenes



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en eSTADISS

Figura 14. Cuantía media de la PJ por regímenes entre 1982-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en eSTADISS

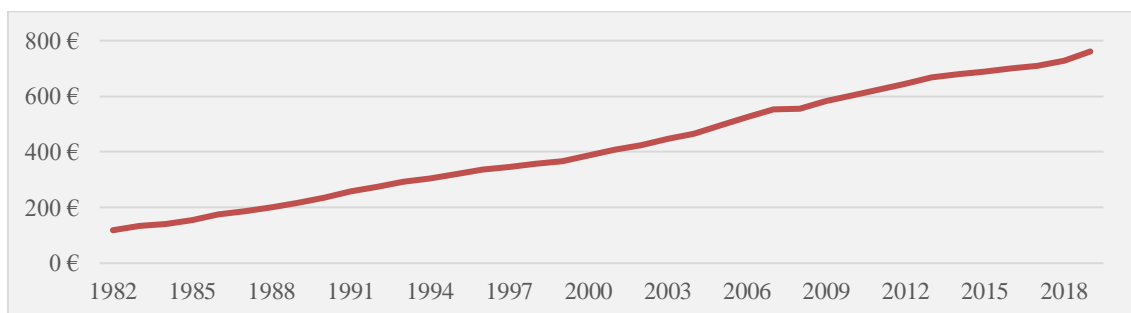
En el gráfico podemos observar cómo, pese a partir todos los regímenes en 1982 de una pensión media de 150€ mensuales, han ido aumentando las pensiones de jubilación a diferentes ritmos dependiendo del régimen en el que quede englobado el trabajador.

Siendo el jubilado del sector de la Minería del Carbón el que más ha visto incrementada su pensión media (en unos 2.000€ en 2019) durante este período, mientras que el autónomo, los trabajadores agrarios y los empleados de hogar son los que han experimentado un menor crecimiento (solo en unos 650€ en 2019) en el mismo período.

¹² Los datos de este apartado han sido extraídos de la aplicación eSTADISS: Estadísticas de pensiones.

Pues, tal y como se aprecia mejor en la figura 16, la pensión media del autónomo en estos últimos 37 años ha aumentado únicamente a razón de 20€ anuales:

Figura 15. Cuantía media de la PJ de los autónomos entre 1982-2019

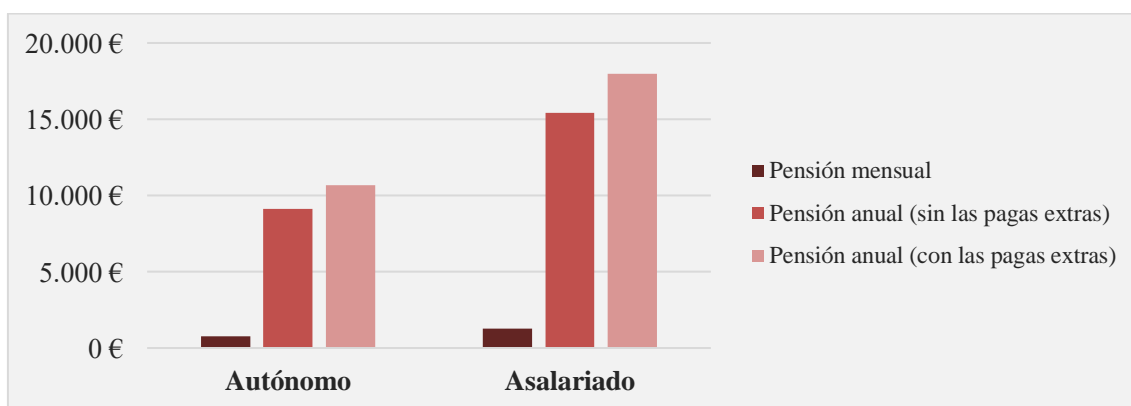


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en eSTADISS

6.5. Maneras de mejorar la pensión de jubilación

Tal y como hemos comprobado en el apartado anterior, la pensión media de jubilación de los autónomos en 2019 apenas supera los 750€ mensuales, lo cual supone una gran diferencia con los más de 1.250€ mensuales que reciben los jubilados del régimen general. Esta diferencia supone que los primeros cobran de media casi 6.300€ menos al año que los segundos (la brecha se amplía a más de 7.300€ anuales si tenemos en cuenta las 2 pagas extraordinarias).

Figura 16. Comparativa de las PJ medias resultantes en cada régimen



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en Estadiss

Es precisamente por esta diferencia, que si los autónomos desean mejorar su situación de cara a su jubilación se les suele recomendar recurrir a:

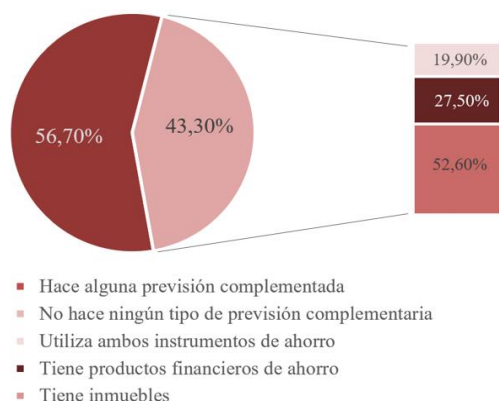
- **Aumentar su base de cotización a la Seguridad Social**

Sin embargo, ya hemos comprobado anteriormente que solo el 14,4% de los afiliados al RETA cotiza por una BC superior a la establecida por la SS.

- **Recurrir al uso de instrumentos de ahorro complementarios**

Para analizar si los autónomos recurren al uso de instrumentos de ahorro complementarios para alcanzar un mayor bienestar personal y familiar cuando alcancen la jubilación se ha recurrido a los resultados de la encuesta de “*Emprèn la teva jubilació. Estudi sobre pimes i autònoms 2015*” realizada por la UB y VidaCaixa¹³:

Figura 17. Uso de instrumentos de ahorro complementarios



El gráfico de la izquierda evidencia que el 43,3% de los autónomos encuestados no recurrían a ningún instrumento de ahorro complementario de cara a la jubilación, mientras que, los que sí recurrían a su uso demostraban con un elevado 52,6%, su preferencia por la inversión en inmuebles.

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos en la encuesta realizada por la UB y VidaCaixa*

- **Recurrir a la jubilación activa**

La tercera opción, que implicaría recurrir a la jubilación activa ha ido ganando adeptos a lo largo de los últimos años, pues los autónomos que se han acogido a ella han pasado de 66.079 en agosto de 2009 a 124.675 en agosto de 2019¹⁴.

Esta medida permite compatibilizar la pensión de jubilación con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, siempre que la persona haya alcanzado la edad legal de jubilación y que el porcentaje aplicable a su respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada haya alcanzado el 100%.

En concreto, permite que el autónomo perciba una pensión equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial o del 100% si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

¹³ Los resultados de esta encuesta llevada a cabo durante 2015 reflejan la situación de los más de mil autónomos y empresarios de todos los sectores económicos y grupos de edad entrevistados, respecto a cuestiones relativas a su patrimonio, a sus futuras pensiones o la estabilidad de sus empresas.

¹⁴ Cifras obtenidas de la ATA en su informe “Trabajar y cobrar pensión, la llamada jubilación activa, duplica el número de autónomos mayores de 65 años en una década” realizado el 14 de octubre de 2019.

II. CASO PRÁCTICO

7. El simulador

Una vez conocida la teoría detrás del cálculo de las pensiones públicas de jubilación de los autónomos, se procede a aplicar estos conocimientos de manera práctica a través de la creación de un simulador que estime la prestación por jubilación que obtendría este colectivo, de acuerdo con lo que hayan cotizado hasta la fecha y/o con lo que vayan a cotizar durante el resto de su vida laboral.

7.1. Hipótesis técnicas empleadas

Debido a que el simulador no se limitará a calcular la pensión de jubilación de aquellos autónomos que ya hayan cumplido con toda su carrera laboral, sino que también deberá estimar la pensión de aquellos que todavía siguen en activo, se deberá estimar, no solo la evolución que seguirán las cotizaciones empleadas por estos trabajadores durante el periodo en que sigan en activo, sino también la evolución de las pensiones de jubilación.

- Evolución de las cotizaciones

Para ello, se ha decidido relacionar la revalorización de las bases de cotización mínimas, a partir de 2019, con el crecimiento anual medio que estas mismas han experimentado en los últimos 20 años.

A continuación, se muestra una tabla con la variación experimentada por las Bases de Cotización mínimas en los últimos 20 años¹⁵:

Tabla 14. Variación de las BC mínimas entre 2000-2019

Año	Variación de las Bases de Cotización Mínimas (%)	Año	Variación de las Bases de Cotización Mínimas (%)
2000	1,0248	2010	1,0100
2001	1,0199	2011	1,0099
2002	1,0200	2012	1,0000
2003	1,0198	2013	1,0099
2004	1,0198	2014	1,0199
2005	1,0198	2015	1,0099
2006	1,0198	2016	1,0098
2007	1,0198	2017	1,0000
2008	1,0198	2018	1,0443
2009	1,0198	2019	1,0125

Fuente: Elaboración propia

¹⁵ Para su elaboración se ha tomado la variación anual media (de diciembre a diciembre) del Índice General Nacional según el sistema IPC con base 2016.

La tasa media de variación entre 2000 y 2019 (ambos incluidos) fue del $(1,0248 + 1,0199 + \dots + 1,0443 \times 1,0125)/20 = 1,016512 \sim 1,0165$.

Por lo que, de cara a los cálculos del simulador, se supondrá que las bases de cotización aumentarán anualmente un 1,65% a partir de 2019.

Esto supone que, en aquellos casos en los que los autónomos aún no hayan completado su periodo de cotización, las futuras (y todavía desconocidas) bases de cotización que emplearán, se actualizarán, en progresión geométrica, de acuerdo con la variación que han experimentado en estos últimos 20 años para lograr que el autónomo mantenga en todo momento su mismo poder adquisitivo real.

Por tanto, la base de cotización mensual de un autónomo de 40 años, que siempre haya cotizado por la base mínima, dentro de 10 años (en 2029) sería de:

$$BCMensual_{50} = BCM_{40} \times (1 + revalorización)^{10} = 944,40 \times 1,0165^{10} = 1.112,32€$$

Obviamente, no se espera que revalorización se mantenga constante en el 1,65% con el paso de los años, por lo que si se busca más precisión se debería sustituir este porcentaje con la tasa real de variación, sin embargo, de cara a efectos prácticos, en este trabajo ese será el porcentaje aplicado.

Todo esto comportará que la cuota de cotización mensual estimada se calcule como:

$$CCMensual = BCMensual \times Tipo\ de\ cotización = BCMensual \times 0,283$$

Por lo que, siguiendo con el ejemplo previo, la cuota de cotización que el individuo anterior debería pagar al alcanzar los 50 años sería:

$$CCMensual_{50} = 1.112,32 \times 0,283 = 314,79€$$

En el anexo se incluye la evolución seguida por las bases mínimas y máximas de cotización en los últimos años, al igual que la estimación que se espera que sigan las mismas bases en los próximos años.

- **Evolución del tipo de cotización**

De cara al simulador se empleará un tipo contributivo constante del 28,3% durante toda la vida laboral.

- **Evolución de la revalorización de las pensiones de jubilación**

Al igual que con las cotizaciones, se va a calcular la tasa media de revalorización de las pensiones de los últimos 14 años para que esta sirva de guía para las futuras revalorizaciones¹⁶.

¹⁶ Pues, aunque en 2013 se introdujo la *Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social*, según la cual las pensiones futuras pasaban a quedar vinculadas a la esperanza de vida y a los fondos disponibles por el Estado, en la práctica, la entrada en vigor de este Factor de Sostenibilidad ha quedado, por ahora, retrasada hasta 2023.

A continuación, se muestra una tabla con la revalorización experimentada por las pensiones en los últimos 14 años:

Tabla 15. Revalorización de las pensiones entre 2000-2019

Año	Revalorización de las pensiones (%)	Año	Revalorización de las pensiones (%)
2006	3,40	2013	1,00
2007	2,60	2014	0,25
2008	4,10	2015	0,25
2009	2,40	2016	0,25
2010	1,00	2017	0,25
2011	1,30	2018	1,60
2012	1,00	2019	1,60

Fuente: Elaboración propia

La tasa media de revalorización de las pensiones entre 2006 y 2019 (ambos incluidos) fue del $(3,40 + 2,60 + \dots + 1,60 + 1,60)/14 = 1,0156$

Por lo que, de cara a los cálculos del simulador, se tomará como hipótesis que las pensiones (igual que ocurría con las cotizaciones) aumentarán anualmente, en un 1,56%.

Esto supone que, en aquellos casos en que los autónomos cumplan los requisitos legales para tener derecho a la prestación de jubilación, estos recibirán en el futuro una renta vitalicia pospagable, compuesta por catorce pagas idénticas, doce de ellas con frecuencia mensual, mientras que las otras dos (correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y noviembre) tendrán una frecuencia semestral.

La aplicación de esta tasa media de revalorización no obedece ni a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, ni a Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social (según la cual las pensiones de jubilación se revalorizarían siempre como mínimo un 0,25% en épocas de dificultad económica, mientras que cuando la situación económica fuese favorable estas se revalorizarían según la fórmula que incluye la Ley, y como máximo el IPC más el 0,5%), pues la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado retrasa su entrada en vigor por ahora, por lo que, ante la incertidumbre de cuando entrara en vigor, se ha decidido, de cara al simulador, utilizar la media de los últimos años.

7.2. Funcionamiento del simulador

En este apartado explicaremos todos los pasos llevados a cabo para hacer funcionar el simulador de pensiones de jubilación para autónomos, de acuerdo con la toda normativa que las envuelve y a las hipótesis técnicas empleadas.

Creación de una hoja de cálculo

El primer paso fue crear una hoja de cálculo en Excel en la que se pedía al trabajador autónomo que rellenase algunas casillas con datos personales, referentes a su sexo, al número de veces que se ha afiliado al RETA, a sus bases de cotización o a la fecha de nacimiento, entre otras cuestiones.

A continuación, se muestran un seguido de capturas de pantalla de dicha hoja cálculo, para facilitar la comprensión de su funcionamiento:

Figura 18. Capturas de la hoja de cálculo del simulador (1)

The figure consists of three screenshots of an Excel spreadsheet. The first screenshot shows the input data for a worker named Hugo. The second screenshot shows the same data with calculated values for monthly and annual contributions and pension amounts, with some cells highlighted in red. The third screenshot shows the same data with the calculated values for monthly and annual contributions and pension amounts, with some cells highlighted in blue.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	NOMBRE	NACIMIENTO	PREJUBILACIÓN	EDAD.PREJUB	JUB.ACTIVA	EDAD.JUB.ACTIVA	N.TRABAJO	F.ALTAS	F.BAJAS
2	HUGO	26/10/1985	NO		SI	70	2	01/11/2012	30/09/2014
3						6		01/03/2015	31/12/2019

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	NOMBRE	NACIMIENTO	PREJUBILACIÓN	EDAD.PREJUB	JUB.ACTIVA	EDAD.JUB.ACTIVA	N.TRABAJO	F.ALTAS	F.BAJAS	ORDEN	EDAD.TI	AÑOS.TI	MESES.TI	BC.MENSUAL.TI	BC.ANUAL.TI	CUOTA.MEN.TI
2	HUGO	26/10/1985	NO		SI	70	2	01/11/2012	30/09/2014	1	27	2012	2	850.2	1700	255
3						6		01/03/2015	31/12/2019	2	28	2013	12	858.6	10303	258
4										3	29	2014	9	875.7	7881	263
5										4	30	2015	0	0	0	0
6										5	31	2016	0	0	0	0
7										6	32	2017	0	0	0	0
8										7	33	2018	0	0	0	0
9										8	34	2019	0	0	0	0
10										9	35	2020	0	0	0	0
11										10	36	2021	0	0	0	0
12										11	37	2022	0	0	0	0
13										12	38	2023	0	0	0	0
14										13	39	2024	0	0	0	0

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	N	AU
1	NOMBRE	NACIMIENTO	PREJUBILACIÓN	EDAD.PREJUB	JUB.ACTIVA	EDAD.JUB.ACTIVA	N.TRABAJO	F.ALTAS	F.BAJAS	BC.MENSUAL.TI	BC.MENSUAL.T2
2	HUGO	26/10/1985	NO		SI	70	2	01/11/2012	30/09/2014	850.2	884.4
3						6		01/03/2015	31/12/2019	858.6	893.1
4										875.7	893.1
5										0	932.7
6										0	944.4
7										0	
8										0	

Fuente: Elaboración propia

En la primera captura se puede observar de manera ampliada algunos de los datos básicos que hay que introducir de manera manual en la hoja de cálculo para que pueda calcular correctamente la base reguladora que luego se usará en el software R para el cálculo de la pensión de jubilación.

En la segunda y tercera captura se muestra de manera comparativa, como quedaría la hoja de cálculo si se ocultaran las columnas que se calculan de manera automática (en color rojo) para facilitar su uso.

Instrucciones de la hoja de cálculo

- En la casilla A2 se debe indicar el nombre del autónomo que quiere calcular su pensión de jubilación.
- En la casilla B2 se debe indicar la fecha de nacimiento en formato dd/mm/aaaa.
- En la casilla C2 se debe indicar si el autónomo tiene intención de prejubilarse escribiendo SI o NO.

- En el caso de tener intención de prejubilarse, en la casilla D2 debe poner la edad en años a la que desea prejubilarse (63 o 64) y en la casilla D3 el mes en que se prejubilaría (0, 1, 2, ..., 12). En caso de que no desee prejubilarse simplemente hay que dejar estas dos casillas en blanco.
- En la casilla E2 se debe indicar si el autónomo tiene intención de llevar a cabo una jubilación activa escribiendo SI o NO (recordar que no es compatible prejubilarse y llevar a cabo una jubilación activa).
- En el caso de tener intención de llevar a cabo una jubilación activa, en las casillas F2 y F3 debe ponerse la edad en años y meses, respectivamente, a la que desea jubilarse definitivamente. En caso de que no desee llevar a cabo una jubilación activa simplemente hay que dejar estas dos casillas en blanco.
- En la casilla G2 se debe indicar el número de veces que el autónomo ha estado afiliado en el RETA.

En caso de que en la casilla G2 se indique “0”, obviamente, al no haber estado afiliado en el RETA en ningún momento, la hoja de cálculo no calculará nada.

En caso de que en la casilla G2 se indique “1”, se deberá indicar la fecha de alta (H2) y la fecha de baja (I2) en formato dd/mm/aaaa.

En caso de que en la casilla G2 se indique “2”, se deberán introducir las fechas de alta (H2 y H3) y las fechas de baja (I2 y I3) en formato dd/mm/aaaa de las diferentes veces que el trabajador ha estado afiliado en el RETA.

Nota: el simulador desafortunadamente no está preparado para que calcule más de dos afiliaciones al RETA, por lo que indicar “3” o un valor superior daría el mismo calculo que si se indicase “2”.

Las columnas que requieren de una introducción manual de los datos son las columnas A, B, C, D, E, F, G, H y I pues, a menos que el trabajador autónomo no cotice por la mínima, las columnas N y AU (bases de cotización mensuales) ya introducen, por defecto, la base mínima correspondiente al año pertinente (esto se ha decidido así, para facilitar la introducción de los datos, tras comprobar como más del 85% de los autónomos cotizan por la base mínima), sin embargo, se pueden modificar manualmente en caso de que el autónomo utilice una base de cotización diferente a esta.

Limitaciones de esta hoja de cálculo:

- Como ya se ha mencionado antes, el número de veces que ha estado afiliado se limita a 2.
- Las fechas de altas deben coincidir con el primer día del mes de alta, y las fechas de baja deben coincidir con el último día del mes de la baja.
- Las bases mínimas de cotización introducidas automáticamente comprenden el periodo 1968-2019 (ambos años incluidos), para años posteriores se ha hecho que muestre una estimación basada en los cálculos del apartado 7.1, mientras que, para años anteriores, se deberá introducir manualmente la base de cotización, pues la hoja de cálculo mostrará #N/D:

Figura 19. Captura de la hoja de cálculo del simulador (2)

IV/N.TRABAJOS	F.ALTA\$	F.BAJAS	BC.MENSUALT1	BC.MENSUALT2
2	01/11/1963	30/11/2010	#N/D	858.6
	01/12/2013	30/03/2013	#N/D	875.7
			#N/D	884.4
			#N/D	893.1
			#N/D	893.1
			15.03	932.7
			15.03	944.4
			15.03	

Fuente: Elaboración propia

Importación de la hoja de cálculo

Una vez rellena la hoja de cálculo con los datos personales del trabajador autónomo se deberá guardar en formato “CSV (delimitado por comas)” bajo el nombre “datos”, pues es el nombre que se ha usado en el código de R para que lea el documento:

```
datos<-read.table("datos.csv",sep=";",header=TRUE)
```

Software R

Una vez la hoja de cálculo se ha guardado en formato CSV no quedará más que ejecutar el código R, en el cual se deberá responder a algunas preguntas más referentes a la jubilación del trabajador autónomo, tal y como apreciarse en la siguiente figura:

Figura 20. Captura del software R del simulador

```
-----
DATOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE HUGO
(Recuerde introducir dichos datos respetando en todo momento si estos se le preguntan en letra mayúscula o minúscula)

Indique cuál de las tres situaciones siguientes presenta HUGO :
1. No tiene cónyuge
2. Tiene cónyuge a cargo
3. Tiene cónyuge no a cargo

Entre la opción 1, 2 ó 3:
1

¿Procede HUGO de gran invalidez?
Responda SI o NO:
NO
```

Fuente: Elaboración propia

Tras esto, el simulador ofrecerá la pensión resultante del trabajador autónomo en el momento de su jubilación, junto con una serie de recomendaciones para maximizar su bienestar personal y familiar durante la jubilación.

Aspectos que analizar en el simulador

A parte de estimar la pensión pública de los trabajadores autónomos, mediante la ejecución de este simulador también se pretende:

- **Analizar en que edades se recompensa aumentar o disminuir la base de cotización empleada**

Es decir, a través de la ejecución de diferentes simulaciones comprobar si hay alguna franja de edad concreta en la que sea recomendable aumentar o reducir la base de cotización seleccionada.

- **Comprobar los efectos que puede llegar a tener la existencia de la pensión mínima y máxima sobre la elección de la base de cotización**

Es decir, comprobar si la existencia de un límite inferior y otro superior en la cuantía de la pensión de jubilación condiciona la elección de la base de cotización.

- **Examinar los efectos que tienen diferentes variables sobre la pensión de jubilación, como son: la esperanza de vida, los tipos de interés del mercado...**

7.3. Ejemplos ilustrativos

Para ejemplificar el funcionamiento del simulador se seleccionarán dos perfiles representativos de autónomos, para comprobar, en cada uno de ellos, el impacto que algunas de las variables (especialmente la base de cotización y el momento en que causa la jubilación) tienen sobre sus pensiones de jubilación.

Consideraremos en todo momento que se trata de decisores racionales y omitiremos el riesgo de mortalidad antes de la jubilación.

Así pues, por un lado, estimaremos la pensión de jubilación de HUGO, quien presenta las siguientes características de base:

- Nacido el 26/10/1985 (34 años)
- No procede de gran invalidez
- Tiene un ingreso mensual medio de 1.100 euros
- Dado de alta en el RETA el 01/11/2012
- Hasta la fecha no ha dado baja en el RETA
- No tiene cónyuge

Y le supondremos, además, en un primer escenario, que:

- Tiene intención de jubilarse a los 64 años y 3 meses
- Cotiza por la base mínima

Introducimos estos datos en la hoja de cálculo:

Figura 21. Captura de la hoja de cálculo para el primer autónomo

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	NOMBRE	NACIMIENTO	PREJUBILACIÓN	EDAD.PREJUB	JUB.ACTIVA	EDAD.JUB.ACTIVA	N.TRABAJO	F.ALTAS	F.BAJAS
1	HUGO	26/10/1985	SI	64	NO		1	01/11/2012	31/12/2019
2				3					
3									
4									

Fuente: Elaboración propia

(En este caso no haría falta modificar las bases de cotización de la columna N, pues este autónomo cotizaría por la base mínima).

Y al ejecutar el código de R obtendríamos:

Figura 22. Captura del software R para el primer autónomo

COMPROBACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES INTRODUCIDOS EN LA HOJA DE CÁLCULO

Nombre del trabajador autónomo: HUGO
Edad del trabajador autónomo: 34 años
Edad con la que se dio de alta en el RETA: 27 años
Días cotizados por el trabajador autónomo: 2616
Pretende prejubilarse: SI
Edad a la que pretende prejubilarse: 64 años y 3 meses

¿Los datos anteriores son correctos?
Conteste SI o NO:
SI

Una vez comprobados que los datos son correctos, se procederá a preguntar algunos datos más relativos a la jubilación de HUGO

DATOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE HUGO
(Recuerde introducir dichos datos respetando en todo momento si estos se le preguntan en letra mayúscula o minúscula)

Indique cuál de las tres situaciones siguientes presenta HUGO :

1. No tiene cónyuge
2. Tiene cónyuge a cargo
3. Tiene cónyuge no a cargo

Entre la opción 1, 2 ó 3:
1

¿Procede HUGO de gran invalidez?
Responda SI o NO:
NO

HUGO AÚN NO HA COTIZADO LOS 15 AÑOS MÍNIMOS EXIGIDOS, NI HA ALCANZADO LA EDAD MÍNIMA PARA JUBILARSE

Pese a ello, ¿desearía estimar su futura pensión de jubilación?
Conteste SI o NO:
SI

Según la cotización esperada de HUGO su pensión pública sería de: 1047.56 euros mensuales
(Lo que equivaldría a una pensión de: 658.41 euros mensuales en 2019)

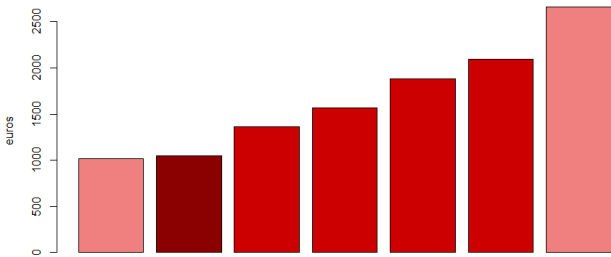
¿Desea HUGO recibir sugerencias sobre como optimizar su pensión de jubilación?
Responda SI o NO:
SI

Para maximizar su riqueza HUGO debe:

1. Cotizar por la mínima hasta que alcance los 39 años
2. Asegurarse que la pensión mínima o máxima no condiciona la base contributiva escogida

Para ello se proporciona de guía el siguiente gráfico:

Variación de la pensión inicial según la base empleada



Base empleada	Pensión (euros)
Mínima	~1000
BC1	~1100
BC1.3	~1400
BC1.5	~1600
BC1.8	~1900
BC2	~2100
Máxima	~2500

Pensión (mínima, con BC1, BC1.3, BC1.5, BC1.8, BC2 y máxima)

Recordar que en el caso de HUGO sus pensiones límites (en el momento de su jubilación) son:
 - Pensión mínima: 1017,469
 - Pensión máxima: 2659,41

(Ambas cantidades quedan representadas en el gráfico en color rosa)
 (En un tono rojo más oscuro queda representada la base contributiva actual (BC1))

En la tabla siguiente se observan los valores exactos de cada columna:

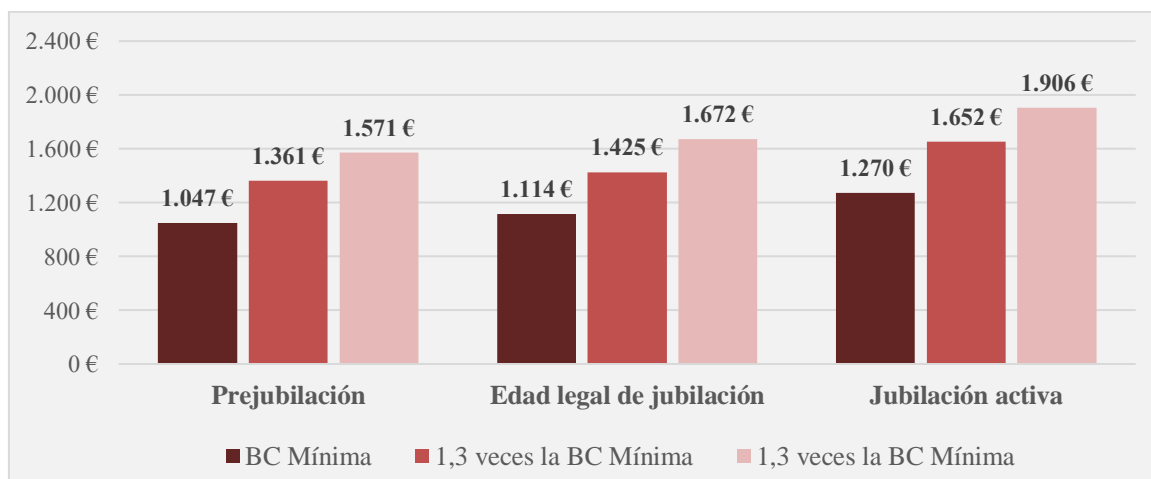
	PENSIÓN EUROS	
1	Pensión mínima	1017
2	Pensión con BC1	1048
3	Pensión con BC1.3	1362
4	Pensión con BC1.5	1571
5	Pensión con BC1.8	1886
6	Pensión con BC2	2095
7	Pensión máxima	2659

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, de acuerdo con este escenario, Hugo tendría en el momento de su jubilación una pensión de 1.047,56 euros mensuales (lo que en 2019 equivaldría a una pensión de unos 658,41 euros mensuales).

A continuación, llevamos a cabo el mismo proceso para otros 5 escenarios en los que se comparará la pensión resultante de Hugo, dependiendo del momento en que se jubile (supondremos una prejubilación con 64 años y 3 meses y una jubilación activa, sin tener contratado ningún trabajador, que cause jubilación definitiva a los 73 años) y de la base de cotización empleada.

Figura 23. Resultados de la simulación del primer autónomo



Fuente: Elaboración propia

A continuación, en la tabla 25, se analizará la variación porcentual que experimenta la pensión de HUGO, usando de base de cotización mínima en la edad legal de cotización (es decir, los 1.114 euros):

Tabla 16. Variación porcentual de la pensión del primer autónomo

	Prejubilación	Edad legal	Jubilación activa
BC Mínima	-6%	0%	14%
1,3 veces la BC Mínima	22%	28%	48%
1,5 veces la BC Mínima	41%	50%	71%

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, estimaremos la pensión de jubilación de ERIK, quien presenta las siguientes características de base:

- Nacido el 12/05/1965 (54 años)
- No procede de gran invalidez
- Tiene un ingreso mensual medio de 1.400 euros
- Dado de alta una primera vez en el RETA el 01/11/1991 y causando baja el 31/10/1993
- Dado de alta una segunda vez en el RETA el 01/03/1995 de la que no ha causado baja hasta la fecha
- Tiene cónyuge a cargo

Y le supondremos, además, en un primer escenario, que:

- Tiene intención de jubilarse a los 64 años y 3 meses
- Cotiza por la base mínima de cotización

Introducimos estos datos en la hoja de cálculo:

Figura 24. Captura de la hoja de cálculo para el segundo autónomo

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	NOMBRE	NACIMIENTO	PREJUBILACIÓN	EDAD.PREJUB	JUB.ACTIVA	EDAD.JUB.ACTIVA	N.TRABAJOS	F.ALTAS	F.BAJAS
2	ERIK	12/05/1965	SI	64	NO		2	01/11/1991	31/10/1993
3				3				01/03/1995	31/12/2019
4									

Fuente: Elaboración propia

(En este caso no haría falta modificar las bases de cotización de las columnas N y AU, pues este autónomo cotizaría por la base mínima).

Y al ejecutar el código de R obtendríamos:

Figura 25. Captura del software R para el segundo autónomo

COMPROBACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES INTRODUCIDOS EN LA HOJA DE CÁLCULO

Nombre del trabajador autónomo: ERIK
 Edad del trabajador autónomo: 55 años
 Edad con la que se dio de alta en el RETA: 26 años
 Días cotizados por el trabajador autónomo: 9801
 Pretende prejubilarse: SI
 Edad a la que pretende prejubilarse: 64 años y 3 meses

¿Los datos anteriores son correctos?
 Conteste SI o NO:
 SI

Una vez comprobados que los datos son correctos, se procederá a preguntar algunos datos más relativos a la jubilación de ERIK

DATOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE ERIK

(Recuerde introducir dichos datos respetando en todo momento si estos se le preguntan en letra mayúscula o minúscula)

Indique cuál de las tres situaciones siguientes presenta ERIK :

1. No tiene cónyuge
2. Tiene cónyuge a cargo
3. Tiene cónyuge no a cargo

Entre la opción 1, 2 ó 3:
 2

¿Procede ERIK de gran invalidez?
 Responda SI o NO:
 NO

ERIK AÚN NO HA ALCANZADO LA EDAD MÍNIMA PARA JUBILARSE

Pese a ello, ¿desearía estimar su futura pensión de jubilación?
 Conteste SI o NO:
 SI

Según la cotización esperada de ERIK su pensión pública sería de: 760.66 euros mensuales
 (Lo que equivaldría a una pensión de: 651.57 euros mensuales en 2019)

Sin embargo, con esa cifra ERIK no alcanzaría la pensión mínima, por lo que se tendría que recurrir a su correspondiente complemento de mínimo:

Complemento de mínimo aplicado: 162.42 euros mensuales
 Por lo que su pensión pública de jubilación sería finalmente de: 923.08 euros mensuales
 (Lo que equivaldría a una pensión de: 790.7012 euros mensuales en 2019)

¿Desea ERIK recibir sugerencias sobre como optimizar su pensión de jubilación?
 Responda SI o NO:
 SI

Para maximizar su riqueza ERIK debe:

1. Cotizar por la mínima hasta que alcance los 39 años
2. Asegurarse que la pensión mínima o máxima no condiciona la base contributiva escogida

Para ello se proporciona de guía el siguiente gráfico:

Recordar que en el caso de ERIK sus pensiones límites (en el momento de su jubilación) son:

- Pensión mínima: 923.0786
- Pensión máxima: 2659.41

(Ambas cantidades quedan representadas en el gráfico en color rosa
 En un tono rojo más oscuro queda representada la base contributiva actual (BC1))

- Con la BC actual (BC1), a ERIK le corresponde la pensión mínima, por lo que debería cotizar por la base mínima o aumentarla (Pues, por ejemplo, se puede ver como una aumento del 30% en la BC empleada ya no condiciona la pensión mínima)

En la tabla siguiente se observan los valores exactos de cada columna:

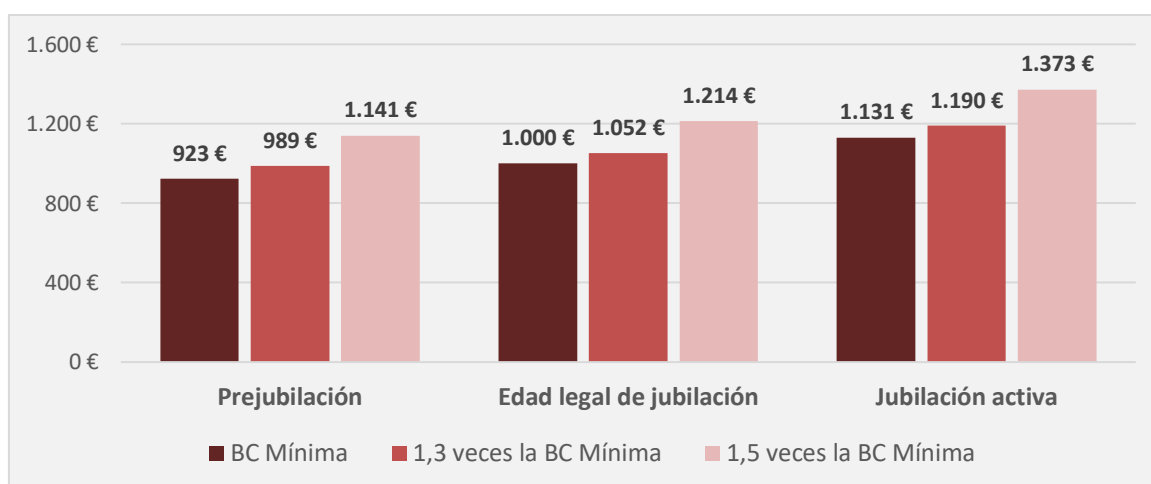
	PENSIÓN EUROS	
1	Pensión mínima	923
2	Pensión con BC1	923
3	Pensión con BC1.3	989
4	Pensión con BC1.5	1141
5	Pensión con BC1.8	1369
6	Pensión con BC2	1521
7	Pensión máxima	2659

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, de acuerdo con este escenario, Erik tendría en el momento de su jubilación una pensión de 923,08 euros mensuales (lo que en 2019 equivaldría a una pensión de unos 790,70 euros mensuales).

A continuación, llevamos a cabo el mismo proceso para otros 5 escenarios en los que se comparará la pensión resultante de Erik, dependiendo del momento en que se jubile (supondremos, como para el otro perfil, una prejubilación con 64 años y 3 meses y una jubilación activa, con al menos un trabajador por cuenta ajena contratado, que cause jubilación definitiva a los 73 años) y de la base de cotización empleada.

Figura 26. Resultados de la simulación del segundo autónomo



Fuente: Elaboración propia

En el caso de Erik, podemos ver que su pensión resultante, independientemente de la base de cotización empleada, no aumenta proporcionalmente (especialmente en el caso de seleccionar una base de cotización 1,3 veces superior a la base mínima).

A continuación, en la tabla 26, se analizará la variación porcentual que experimenta la pensión de ERIK, usando de base de cotización mínima en la edad legal de cotización (es decir, los 1.000 euros):

Tabla 17. Variación porcentual de la pensión del segundo autónomo

	Prejubilación	Edad legal	Jubilación activa
BC Mínima	-8%	0%	13%
1,3 veces la BC Mínima	-1%	5%	19%
1,5 veces la BC Mínima	14%	21%	37%

Fuente: Elaboración propia

7.4. Resultados del simulador

En base a las simulaciones realizadas para cada uno de los perfiles seleccionados se pueden deducir algunos aspectos importantes, que podrían estar detrás del hecho de que muchos autónomos decidan cotizar por la base mínima:

- **No se recompensa el hecho de cotizar por encima de la base mínima durante los años que no se tienen en cuenta para calcular la pensión de jubilación.**

Como ya se ha comentado anteriormente, la pensión de jubilación se calcula a partir de las bases declaradas en los 25 años previos a la jubilación. Esto implica que a una persona que planea jubilarse a los 65 años solo se le tendrían en cuenta para su pensión las bases de cotización empleadas a partir de los 40 años.

Por tanto, es evidente que antes de esa edad no existen incentivos para cotizar por encima de la base mínima.

- **La existencia de una pensión mínima**

Otra posible causa de que los autónomos decidan recurrir a bajos niveles de cotización podría estar detrás de la existencia de la pensión mínima.

Y es que, la existencia de una pensión mínima (aunque también la de una máxima) condiciona el hecho de cotizar por según que bases. Pues si suponemos, un individuo racional que, buscando maximizar su bienestar personal futuro, solo aumentaría la base de cotización si con ello aumentase dicho bienestar, entonces en el caso de que anticipase que su pensión resultase inferior a la mínima, este perdería todo incentivo a aumentarla. Pues con dicho aumento no solo reduciría su renta disponible, sino que no le proporcionaría ninguna mejora de cara a su pensión futura (lo mismo ocurriría si se aumentase tanto la base que se diera una pensión por encima de la máxima).

De hecho, esto ya se ha podido observar en el caso de Erik. Su pensión inicial está por debajo de la mínima, por lo que este podría verse claramente persuadido a cotizar por la base mínima al comprobar que, aunque aumentase la base en un 30%, no percibiría ninguna mejora sustancial en sus ingresos futuros que justificase la reducción de su renta disponible.

Sin embargo, estos no son los únicos factores que determinan la elección de la BC pues, aunque ajenos a este simulador, hay otros factores que juegan un papel muy relevante:

- **La renta disponible de los trabajadores por cuenta propia**

Obviamente los ingresos que perciben condicionan en gran medida la elección de la base de cotización.

Un perfil, como el de Hugo, con unos ingresos medios de 1.100 euros mensuales, difícilmente podría asumir bases de cotización elevadas.

- **Los tipos de interés**

Los trabajadores no solo disponen del sistema público de pensiones para mejorar su pensión de jubilación, sino que también pueden recurrir a mecanismos complementarios de ahorro por la vía privada, como los planes de pensiones o los fondos de inversión.

Por lo tanto, es obvio que cuando los tipos de interés de estos productos son elevados, y su rentabilidad es mejor que la ofrecida por el sistema público de pensiones, se crean incentivos de cara a disminuir la cotización.

- **La esperanza de vida**

La pensión pública, al tratarse una renta vitalicia, nos permite cubrirnos ante el riesgo de longevidad o supervivencia, por lo que, ante la expectativa de una longevidad elevada (reducida), tendemos a apostar por el ahorro vía pública (privada).

- **La rentabilidad esperada**

Siempre que la pensión mínima no aumente de manera desproporcional con el paso con el tiempo, el sistema actual tiende a beneficiar a aquellos que deciden aumentar su base de cotización.

Veamos el caso de Hugo (autónomo afiliado desde los 27 años al RETA) en el caso de que pretendiese jubilarse con 65 años, es decir, tras haber cotizado 38 años en este régimen. Hemos podido comprobar que, aumentando, a partir de los 40 años, un 30% su base de cotización sobre la base mínima (lo que implicaba aumentar la cuota de cotización unos 117 euros mensuales) lograba aumentar su pensión hasta en 335 euros mensuales. Si ahora vinculamos su longevidad a la esperanza de vida al nacer (que en 1985 era de unos 77 años) y suponemos que no se da de baja del RETA hasta su jubilación, entonces:

Cuotas adicionales pagadas	$\sum_{x=0}^{25} (117 \times (1,0165)^x \times 12) = 45.128$ euros
Aumento de la pensión	$\sum_{x=0}^{12} (335 \times (1,0156)^x \times 14) = 67.016$ euros

Ganancia	21.888 euros
----------	--------------

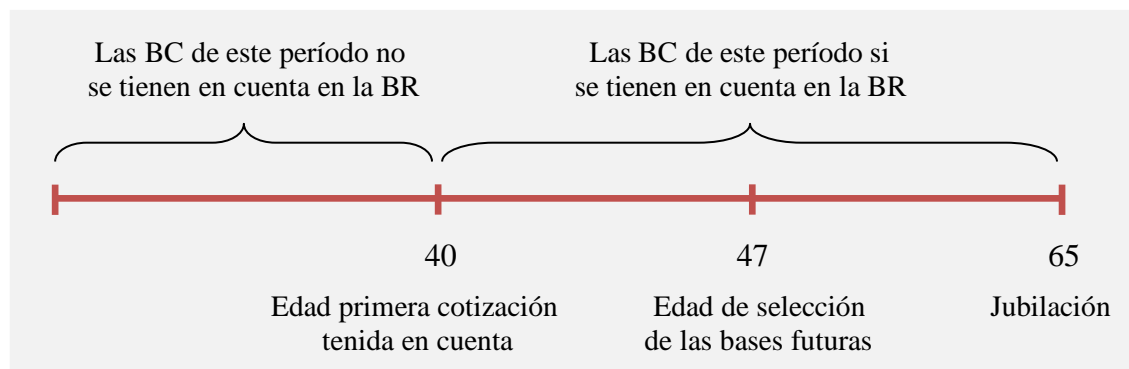
Por tanto, ese esfuerzo adicional de cotización se ve premiado con una ganancia de 21.888 euros, lo que equivale a que cada euro adicional cotizado casi duplicará su valor en el futuro.

Por supuesto, dicha rentabilidad se vería alterada en función de la longevidad del autónomo. Ante una mayor (menor) longevidad la ganancia se vería aumentada (reducida).

Por tanto, queda claro que, para maximizar el bienestar personal del autónomo, no solo durante su jubilación sino, durante todo su ciclo vital, la base de cotización a escoger atraviesa diferentes fases.

En el caso de una persona que quisiese jubilarse con 65 años, estas fases serían:

Figura 27. Esquema de las BC que forman parte de la BR

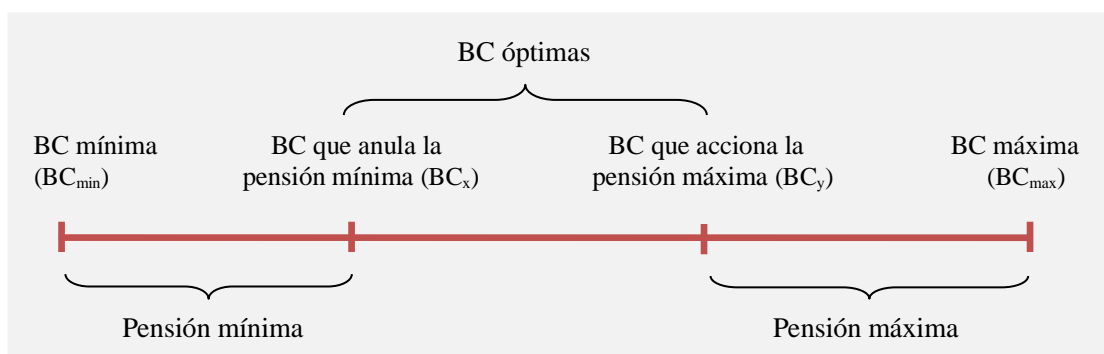


Fuente: Elaboración propia

Es decir, el autónomo se encontraría ante tres momentos en los que debería modificar la elección de su base de cotización para maximizar su bienestar:

- Al principio de su vida laboral, cuando el autónomo no ha alcanzado todavía los 40 años, la base de cotización que maximiza su bienestar es la base mínima sin lugar a duda. Solo tiene sentido aumentarla a partir de la edad en la que las cotizaciones entran a tenerse en cuenta en la Base Reguladora.
- Elegir la base de cotización adecuada cuando se alcanza la edad en la que estas pasan a tenerse en cuenta para la Base Reguladora ya no es tan fácil. La existencia de unas pensiones límites (mínimas y máximas) condiciona la elección óptima de la BC. Prueba de ello es el siguiente esquema:

Figura 28. Esquema de las BC óptimas



Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, queda claro que para maximizar la riqueza del autónomo en esta fase se deben evitar aquellas bases contributivas que van de la BC_{min} a la BC_x y de la BC_y a la BC_{max} pues, en ninguno de estos dos casos, escoger una base intermedia genera un ingreso adicional que justifique el esfuerzo contributivo que eso conlleva.

En cambio escoger una $BC \in (BC_x, BC_y)$ podría provocar que el autónomo lograra mejorar su bienestar conforme aumentase la base de cotización empleada. Aunque esta mejora de su bienestar siempre estaría condicionada a las variables antes

mencionadas (la supervivencia, los tipos de interés...), pues incluso dentro de este intervalo existen bases contributivas que, en según qué escenarios, no generan una ganancia respecto al esfuerzo contributivo adicional.

Veamos un ejemplo:

Recuperamos el caso de Hugo en el caso de que pretendiese jubilarse con 65 años tras haber usado una base contributiva un 30% superior a la mínima. Sin embargo, ahora consideramos un escenario en el que su longevidad se ve acortada a los 70 años:

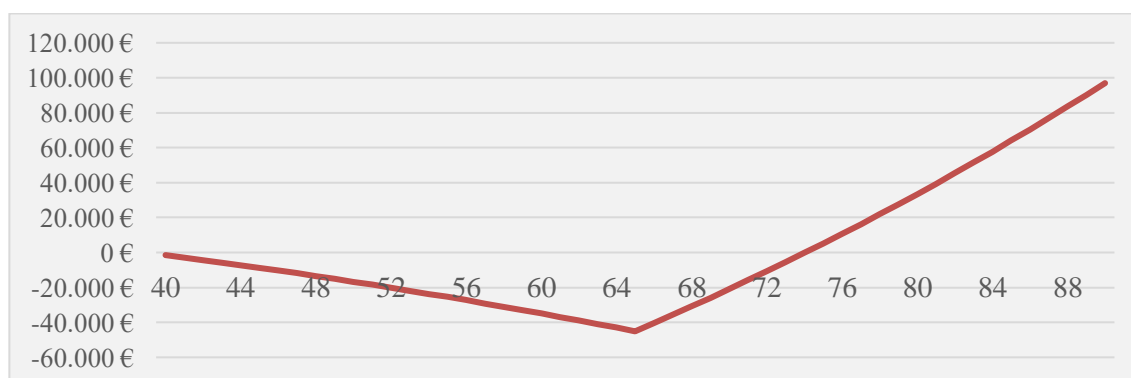
$$\text{Cuotas adicionales pagadas} \quad \sum_{x=0}^{25} (117 \times (1,0165)^x \times 12) = 45.128 \text{ euros}$$

$$\text{Aumento de la pensión} \quad \sum_{x=0}^5 (335 \times (1,0156)^x \times 14) = 29.260 \text{ euros}$$

Ganancia -15.868 euros

Por tanto, ese mismo esfuerzo adicional de cotización que antes se veía recompensado ahora se ve penalizado con una pérdida de 15.868 euros. Estaríamos, por tanto, ante una base contributiva subóptima.

Figura 29. Ganancia con una base un 30% superior a la mínima dependiendo de la longevidad del primer autónomo



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del simulador

Tal y como podemos observar en el gráfico anterior, según la base contributiva escogida, el esfuerzo contributivo adicional de Hugo únicamente empieza a proporcionarle ganancias una vez alcanzados los 74 años.

- La SS obliga a los autónomos de 47 años a seleccionar la base de cotización que marcará el resto de su vida laboral. Estos pueden entonces, escoger cotizar por bases elevadas o renunciar a esta opción y cotizar dentro del límite marcado.

(Hay que tener en cuenta en todo momento que si, como ya ha sucedido con anterioridad¹⁷, se modifica la amplitud de la BR, estas fases deberían pueden verse afectadas)

¹⁷ Cabe recordar que, en sus inicios, la base reguladora únicamente incluía los dos años más cercanos a la jubilación, pero que esta cifra se ha ido viendo modificada con la mayoría de las reformas sobre pensiones: en 1985 se aumentó a ocho años, en 1997 se decidió volver a aumentarla progresivamente hasta los quince años y con la reforma de 2011 se aumentó de nuevo hasta los 25 años.

8. LA COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES

8.1. La viabilidad de cotizar por ingresos reales

A lo largo de este trabajo, ya hemos podido comprobar que, en España los trabajadores autónomos disponen de libertad para escoger su base contributiva (aunque siempre dentro de los límites marcados anualmente por la SS).

Esto ha acabado provocando que muchos, ante la difícil decisión de escoger la base que mejor se adapte a sus circunstancias, acaben optando por la base mínima de cotización, lo que ha provocado que la base de cotización de los trabajadores autónomos haya quedado desvinculada del coste salarial medio.

Tabla 18. Sueldos y Bases de cotización entre 2000-2016

	Coste salarial por trabajador (euros)	Base de cotización RETA	%	Base de cotización RG	%
2000	1.335,2	743,49	0,56	1.112,41	0,83
2001	1.379,9	759,59	0,55	1.169,11	0,85
2002	1.432,3	781,07	0,55	1.218,78	0,85
2003	1.490,3	805,86	0,54	1.273,06	0,85
2004	1.533,8	814,01	0,53	1.321,83	0,86
2005	1.572,0	844,64	0,54	1.371,72	0,87
2006	1.647,0	870,26	0,53	1.430,02	0,87
2007	1.713,2	907,21	0,53	1.497,40	0,87
2008	1.800,0	931,81	0,52	1.582,19	0,88
2009	1.858,0	962,12	0,52	1.645,52	0,89
2010	1.875,2	968,23	0,52	1.672,37	0,89
2011	1.894,8	978,94	0,52	1.693,08	0,89
2012	1.883,5	987,69	0,52	1.689,35	0,90
2013	1.883,8	999,27	0,53	1.703,71	0,90
2014	1.881,9	1.038,61	0,55	1.725,68	0,92
2015	1.902,4	1.040,98	0,55	1.716,19	0,90
2016	1.943,0	1.051,31	0,54	1.724,77	0,89

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico Financiero de la Seguridad Social 2019 y del INE

Así pues, podemos comprobar que, en 2016, la base media del Régimen General suponía el 89% del coste salarial medio, mientras que la base media del RETA apenas llegaba al 54%.

Ello ha quedado repercutido también en sus pensiones de jubilación:

Tabla 19. Pensión de jubilación media por régimen entre 1990-2016

	Pensión media RG	Pensión media RETA	Pensión media	Pensión media RETA / Pensión media Total (%)
1990	392,58	263,15	352,42	0,75
1995	639,58	372,75	535,42	0,70
2000	818,00	464,18	644,86	0,72
2005	1.101,94	590,99	800,12	0,74
2010	1.393,40	759,40	1.172,18	0,65
2015	1.460,30	847,92	1.342,94	0,63
2016	1.451,07	811,20	1.332,37	0,61

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe Económico Financiero de la Seguridad Social 2019

En la tabla anterior podemos ver que las pensiones de jubilación de los autónomos afiliados al RETA también han ido quedando desvinculadas de la pensión de jubilación media del total de los regímenes de la Seguridad Social. Pues, pese a que, que en 1990 la pensión media de jubilación de los autónomos era del 75% respecto a la pensión media total de la Seguridad Social, en 2016 esta relación era del 61%.

Así pues, nos encontramos en un escenario preocupante en el que la problemática de las pensiones y de las bases contributivas de los trabajadores autónomos debería abordarse apropiadamente en el menor periodo de tiempo posible.

Y en la búsqueda de la mejor solución a este panorama, seguramente no quedaría otra que modificar el actual modelo de cotización de este colectivo.

Una de esas modificaciones pasaría por que los autónomos pagasen sus contribuciones basándose en sus ingresos reales ¹⁸, como sugiere la OCDE en su informe Panorama de las Pensiones 2019 ¹⁹.

Para comprobar los efectos que podría suponer vincular la base contributiva de los autónomos con los ingresos declarados en el IRPF procedentes de las rentas de actividades económicas, recurriremos a los datos de la Memoria de la Administración Tributaria de 2017 ²⁰ (año de la última publicación).

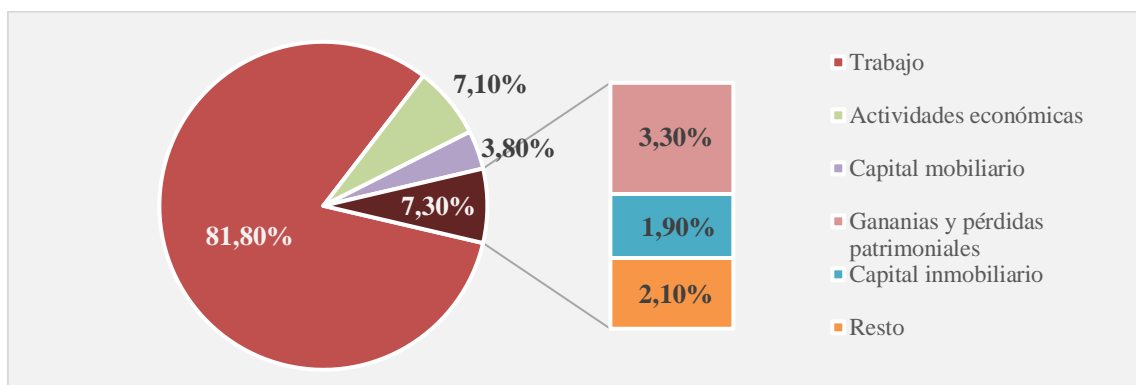
¹⁸ Por ingresos reales nos referimos a los rendimientos netos que determinan la base imponible desde la perspectiva fiscal

¹⁹ Este informe, bajo el nombre en inglés de “Pensions at a Glance 2019”, puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.oecd.org/pensions/oecd-pensions-at-a-glance-19991363.htm>

²⁰ Esta memoria puede ser consultada en el siguiente link:

[https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria%20Tributaria%202017/MAT_2017_TOMO_I\(a%20cc8\).pdf](https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria%20Tributaria%202017/MAT_2017_TOMO_I(a%20cc8).pdf)

Figura 30. Composición porcentual de la base imponible del IRPF de 2016



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria de la Administración Tributaria de 2017

En 2016, los rendimientos del trabajo supusieron el 81,8% de la base imponible, mientras que los ingresos de las actividades económicas representaron el 7,1%.

En la siguiente tabla analizamos las declaraciones e ingresos de las actividades económicas para ese mismo ejercicio:

Tabla 20. Declaración e importe de las actividades económicas de 2016

Tipo de declaración IRPF	Declaraciones	Importe (en millones de euros)
Estimación directa	1.732.802	22.191,6
Estimación objetiva	1.314.616	6.747,4
Estimación objetiva de actividades agrarias	888.399	2.801,7
Estimación objetiva de actividades no agrarias	426.217	3.945,7
Total	3.047.418	28.939,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria de la Administración Tributaria de 2017

Como puede verse, el número de declaraciones es parecido al número de afiliados al RETA a finales de ese mismo año (3.194.208 ²¹ afiliados).

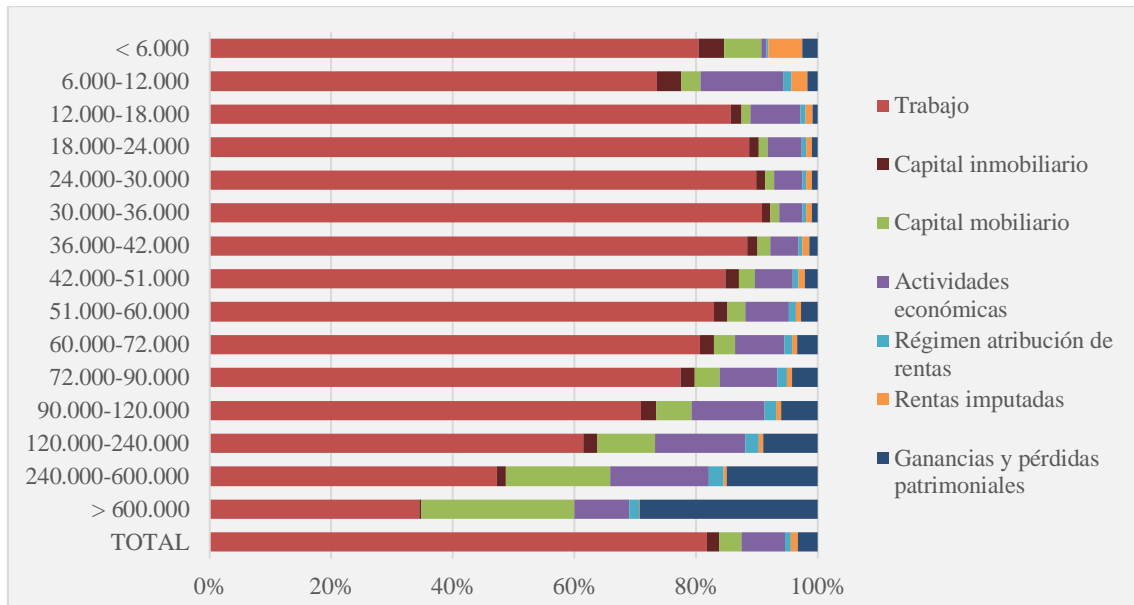
Por tanto, el importe de las actividades económicas declarado en el IRPF en 2016 es de 28.939 millones de euros, lo que significaría que el rendimiento neto declarado por los autónomos sería de unos 9.496 euros por declarante, una cantidad que apenas supone el 43% de los ingresos medios procedentes de las rentas del trabajo ese mismo año.

En una estimación sencilla, si consideramos los rendimientos declarados como la base contributiva del RETA, la recaudación total (a un tipo contributivo del 30%) en este régimen sería de 8.681,7 millones de euros.

²¹ Cifra extraída del informe de afiliados medios mes por CC.AA. y provincias según regímenes de la Seguridad Social para Diciembre de 2016

Si ahora comprobamos la estructura porcentual de la base imponible por tramos:

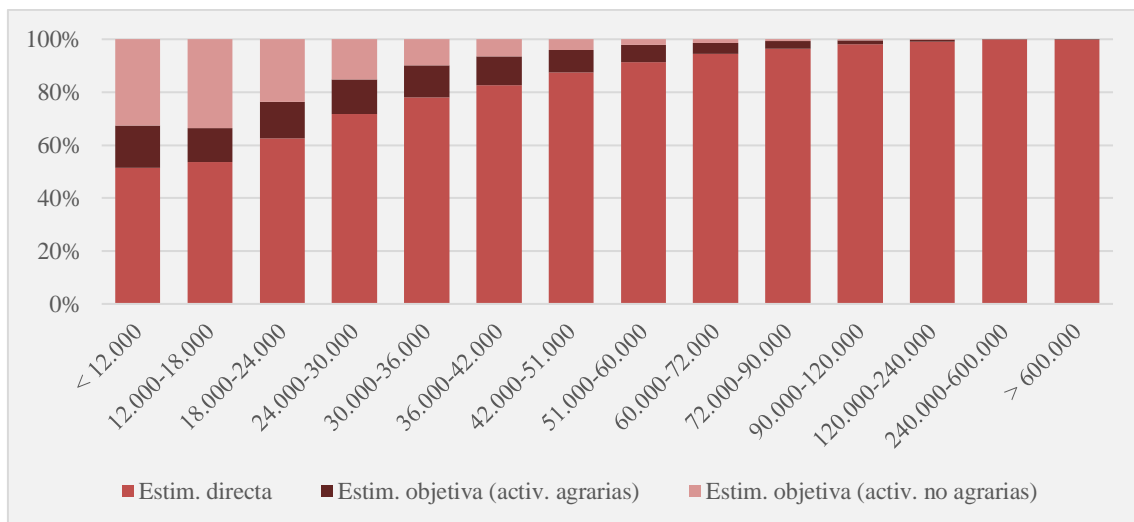
Figura 31. Estructura porcentual de la base imponible por tramos de 2016



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria de la Administración Tributaria de 2017

En el siguiente gráfico analizamos la estructura porcentual de las actividades económicas por tramos para 2016:

Figura 32. Estructura porcentual de las actividades económicas por tramos



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria de la Administración Tributaria de 2017

Por tanto, a continuación, haríamos la estimación de la distribución de ingresos declarados por tramos de renta:

Tabla 21. Estimación de la distribución de ingresos declarados por tramos

Tramos de base imponible (euros)	Rendimientos actividades económicas			
	Estimación objetiva Actividades agrarias		Estimación objetiva Actividades no agrarias	
	Declaraciones	Importe *	Declaraciones	Importe *
< 12.000	498.799 (56%)	942,6	203.247 (48%)	1.177,9
12.000-24.000	242.722 (27%)	985,8	179.518 (42%)	2.079,2
24.000-36.000	92.103 (10%)	474,0	30.332 (7%)	469,0
36.000-60.000	43.012 (5%)	293,4	10.430 (2%)	179,7
60.000-120.000	9.955 (1%)	90,3	2.228 (1%)	34,3
120.000-360.000	1.623 (0%)	14,5	424 (0%)	5,1
> 360.000	184 (0%)	1,2	38 (0%)	0,4
TOTAL	888.399	2.801,7	426.217	3.945,7

Tramos de base imponible (euros)	Rendimientos actividades económicas			
	Estimación directa		Total	
	Declaraciones	Importe *	Declaraciones	Importe *
< 12.000	901.932 (52%)	2.981,8	1.603.978 (52%)	5.102,3
12.000-24.000	378.143 (22%)	4.116,4	800.384 (27%)	7.181,4
24.000-36.000	180.396 (11%)	2.922,9	302.831 (10%)	3.865,9
36.000-60.000	152.488 (9%)	3.765,4	205.931 (7%)	4.238,5
60.000-120.000	92.796 (5%)	4.008,4	104.979 (3%)	4.133,0
120.000-360.000	23.539 (1%)	2.814,6	25.587 (1%)	2.834,2
> 360.000	3.507 (0%)	1.582,1	3.729 (0%)	1.583,8
TOTAL	1.732.802	22.191,6	3.047.418	28.939,0

* En millones de euros

Fuente: *Elaboración propia*

La tabla anterior muestra que cotizar por los ingresos reales podría provocar que las bases contributivas a emplear fueran más equitativas que las actuales. Pues podemos ver que las declaraciones que se encuentran en un tramo inferior a los 12.000 euros (en el que estarían los autónomos que realmente tienen ingresos parecidos a la base contributiva mínima actual) apenas representan el 50% del total, mientras que, los autónomos que se acogen en la actualidad a la base mínima representan el 86%.

Sin embargo, dicha estimación realizada a través de las declaraciones del IRPF debe de corregirse, pues estos rendimientos incluyen un conjunto de deducciones que impedirían que estos valores se ajustasen como ingresos reales y que, por tanto, deberían ser omitidos. Entre estas deducciones podemos encontrar las propias cotizaciones de los

autónomos, por lo que corregiremos estos valores añadiendo un 30% a los valores que disponemos, para ser capaces de estimar la base contributiva más precisa posible:

Tabla 22. Distribución de ingresos declarados y estimados por tramos

Tramos de base imponible (euros)	Rendimientos actividades económicas totales	
	Declarados	Estimados
	Importe *	Importe *
< 12.000	5.102,3	6.632,9
12.000-24.000	7.181,4	9.335,9
24.000-36.000	3.865,9	5.025,6
36.000-60.000	4.238,5	5.510,1
60.000-120.000	4.133,0	5.372,9
120.000-360.000	2.834,2	3.684,5
> 360.000	1.583,8	2.058,9
TOTAL	28.939,0	37.620,7

* En millones de euros

Fuente: Elaboración propia

Si a esta estimación aplicamos un tipo de cotización del 30%:

Tabla 23. Estimación de la recaudación en función de los ingresos reales

Tramos de base imponible (euros)	Rendimientos actividades económicas totales	
	Estimación	Recaudación
	Importe *	Importe *
< 12.000	6.632,9	1.989,9
12.000-24.000	9.335,9	2.800,8
24.000-36.000	5.025,6	1.507,7
36.000-60.000	5.510,1	1.653,0
60.000-120.000	5.372,9	1.611,9
120.000-360.000	3.684,5	1.105,4
> 360.000	2.058,9	617,7
TOTAL	37.620,7	11.286,2

* En millones de euros

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, la recaudación final estimada mediante ingresos reales en 2016 hubiera podido ser de 11.286,2 millones de euros. Algo más elevada que la que se recaudó en el RETA con el sistema de cotización actual.

Tabla 24. Recaudación por el modelo actual y por ingresos reales

Recaudación del RETA en 2016 *	
Por el modelo de cotización actual	Por ingresos reales (estimación)
10.808,18	11.286,2

* En millones de euros

Fuente: *Elaboración propia*

Y, aunque la recaudación estimada no es mucho mayor que la efectivamente obtenida ese mismo año con el sistema de cotizaciones actual, si es cierto, que este sistema podría permitir redistribuir mejor la carga contributiva, al permitir reducir las cotizaciones de aquellos autónomos con menos ingresos a cambio de aumentar la de aquellos con ingresos elevados.

8.2. Sus inconvenientes

Sin embargo, no todo lo que envuelve este sistema de cotización son ventajas, pues implementarlo supondría también tener que hacer frente a algunos retos (algunos bastante difíciles de solucionar):

- La etapa de referencia de los rendimientos

En la actualidad, la Agencia Tributaria únicamente tiene los rendimientos netos 18 meses después del cierre del ejercicio fiscal, por lo que establecer una cotización sobre unos resultados atrasados (que no tienen por qué corresponder con los resultantes de la actividad del año en curso), podría provocar problemas de infracotización o sobrecotización.

- Los autónomos que presentan pérdidas

Desafortunadamente con el formato actual de recopilación de datos, únicamente dispondríamos de la información necesaria para establecer la cotización de aquellos autónomos con rendimientos netos (es decir, con beneficios), pero no dispondríamos de datos sobre los que calcular la cotización de los autónomos que no presentasen rendimientos netos (es decir, que tuviesen pérdidas).

- Los nuevos afiliados al RETA

Al igual que antes, este nuevo sistema de cotización tampoco sería fácilmente aplicable para los nuevos autónomos, pues de ellos no existen referencias anteriores sobre las que calcular su cotización.

Por tanto, las dificultades técnicas para establecer los ingresos reales de los autónomos en tiempo real, con la información disponible y medios actuales, dificultarían la aplicación de este sistema de cotización.

9. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, hemos comprobado que la gran mayoría de los trabajadores autónomos afiliados al RETA deciden acogerse a la base mínima de cotización.

Y, aunque en algunos casos esta elección puede venir justificada por su limitada capacidad económica, sin embargo, otras muchas veces, se debe al desconocimiento por parte de este colectivo, de las ventajas de aumentar su base de cotización de cara a la jubilación.

Por ello, en este trabajo se ha pretendido, a través de la realización de un simulador de pensiones públicas de jubilación, especialmente diseñado para este colectivo, estimar la cuantía de la pensión pública de jubilación de un trabajador autónomo en España (del que conozcamos su historial de cotización, sus preferencias a la hora de acceder a la jubilación y su situación familiar, entre otras variables) de manera que este disponga de toda la información posible para cubrirse ante la jubilación.

Este simulador permite pues, conocer el importe estimado de la pensión pública de jubilación de acuerdo con las contribuciones pasadas y las contribuciones esperadas futuras (en principio, acordes con la estrategia contributiva seguida hasta la fecha, aunque se pueden modificar manualmente en el simulador) y también conocer el posible impacto que tendría la modificación de las bases de cotización sobre su pensión, lo que permite al trabajador autónomo elaborar la estrategia de cotización que mejor se adapte a sus preferencias.

Y, es que, en contra de lo que podría parecer, el simulador ha revelado que, en algunos casos, la existencia de la pensión mínima provoca que aumentar la base de cotización por encima de la mínima no sea la decisión óptima para el trabajador autónomo.

Lo mismo ocurre con las bases de cotización que quedan fuera de la base reguladora, por lo que parece entreverse que el sistema de cotización actual quizás necesite ser modificado para corregir esta falta de incentivos que lleva a muchos a no aumentar su base contributiva.

Una de esas modificaciones pasaría por que los autónomos pagasen sus contribuciones basándose en sus ingresos reales, como pretende la coalición entre PSOE y Unidas Podemos o como también sugiere la OCDE en su informe *Pensions at a Glance 2019*.

Y, aunque la recaudación estimada mediante este sistema no ha sido mucho mayor que la obtenida con el sistema de cotizaciones actual, si es cierto, que este sistema podría permitir redistribuir mejor la carga contributiva, al permitir reducir las cotizaciones de aquellos autónomos con menos ingresos a cambio de aumentar la de aquellos con ingresos elevados.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Boletín Económico (2019). *Encuesta financiera de las familias (EFF) 2017: métodos, resultados y cambios desde 2014*. Banco de España
- Boletín Oficial del Estado (2007). *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo*. Jefatura del Estado
- Boletín Oficial del Estado (2019). *Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019*. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2018). *Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2017). *Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2016). *Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2015). *Orden ESS/86/2015, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2014). *Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2013). *Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2016). *Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Boletín Oficial del Estado (2012). *Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el año 2012*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Boletín Oficial del Estado (2011). *Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011*. Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Boletín Oficial del Estado (2010). *Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*. Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Boletín Oficial del Estado (2009). *Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009*. Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Boletín Oficial del Estado (2008). *Orden TAS/76/2008, de 22 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Boletín Oficial del Estado (2007). *Orden TAS/31/2007, de 16 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Boletín Oficial del Estado (2006). *Orden TAS/29/2006, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Boletín Oficial del Estado (2005). *Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Boletín Oficial del Estado (2004). *Orden TAS/368/2004, de 12 de febrero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Boletín Oficial del Estado (2003). *Orden TAS/118/2003, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo*

de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Boletín Oficial del Estado (2002). *Orden TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Boletín Oficial del Estado (2001). *Orden de 29 de enero de 2001, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Boletín Oficial del Estado (2000). *Orden de 28 de enero de 2000, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Boletín Oficial del Estado (1999). *Orden de 15 de enero de 1999, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Boletín Oficial del Estado (1998). *Orden de 26 de enero de 1998, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Boletín Oficial del Estado (1997). *Orden de 27 de enero de 1997, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1997. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2019). *Memoria de la Administración Tributaria. TOMO I – 2017. Ministerio de Hacienda*

Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (2019). *Memoria de la Administración Tributaria. TOMO II – 2017. Ministerio de Hacienda*

Devesa E. et al (2014). *La mejor estrategia para la jubilación de los autónomos. Harvard Deusto Business Research.*

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (2019). *Informe Económico-Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2019. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.*

- OECD (2019), *Pensions at a Glance 2019: OECD and G20 Indicators*. OECD Publishing.
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (2019). *Informe ATA. Adecuar cotizaciones a ingresos en el RETA*.
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (2019). *¿Cómo es el perfil de los autónomos en España?*. Prensa ATA.
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (2019). *Trabajar y cobrar pensión, la llamada jubilación activa, duplica el número de autónomos mayores de 65 años en una década*.
- Gómez V. (2018). *Un nuevo sistema de cotizaciones sociales para el trabajo autónomo*. UATAE
- Guillén M. & Alemany R. (2015). *Emprèn la teva jubilació. Estudi sobre pimes i autònoms 2015*". UB y VidaCaixa.
- Patricia Malagón (2020). *El Gobierno vuelve a la carga con los ingresos reales y quiere hacer cotizar más a los autónomos*. Libre Mercado
- PSOE & Podemos (2019). *Coalición progresista. Un nuevo acuerdo para España*.
- Sánchez Martín A. (2017). *Proyecciones financieras y de bienestar del sistema español de pensiones: resultados de simulación*. FEDEA.
- Sánchez Martín A. (2019). *Normativa de cotización y pensiones de trabajadores autónomos en España: ¿Se incentiva el ahorro de ciclo vital?* CUNEF y FEDEA

Webgrafía

eSTADISS – Estadísticas del INSS (Estadísticas de Pensiones): <https://w6.seg-social.es/ProsaInternetAnonimo/OnlineAccess?ARQ.SPM.ACTION=LOGIN&ARQ.SPM.APPTYPE=SERVICE&ARQ.IDAPP=ESTA0001>

INE: <https://www.ine.es/>

SS – Trabajadores: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores>

SS – Pensionistas: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas>

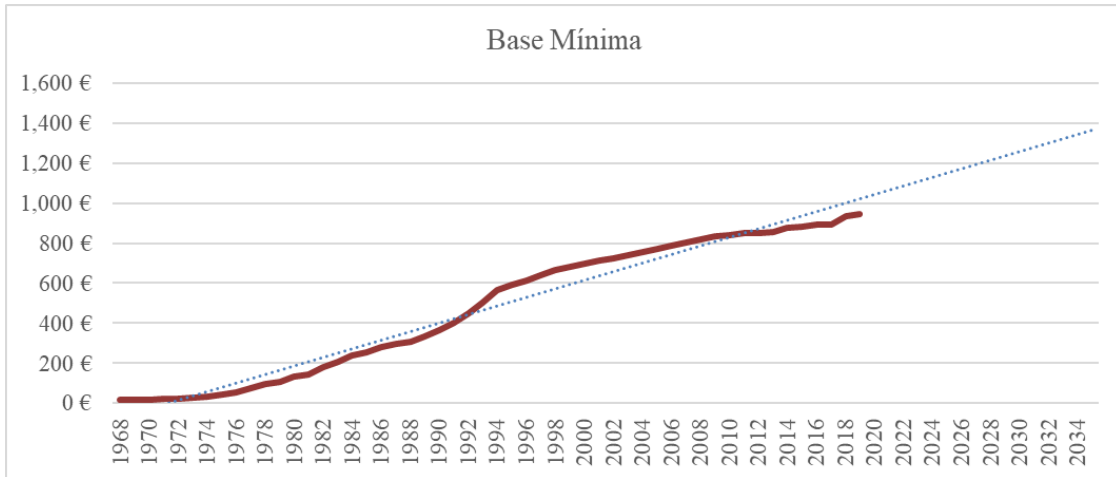
11. ANEXOS

Evolución de la base mínima de cotización

Año	Base Mínima (en €)	Año	Base Mínima (en €)
1968	15.03	1994	563.81
1969	15.03	1995	591.94
1970	15.03	1996	612.67
1971	21.04	1997	639.72
1972	21.04	1998	664.60
1973	27.05	1999	681.19
1974	33.06	2000	698.14
1975	42.07	2001	712.04
1976	51.09	2002	726.30
1977	72.12	2003	740.70
1978	96.16	2004	755.40
1979	108.18	2005	770.40
1980	132.22	2006	785.70
1981	144.24	2007	801.30
1982	180.30	2008	817.20
1983	204.34	2009	833.40
1984	237.64	2010	841.80
1985	254.23	2011	850.20
1986	281.45	2012	850.20
1987	295.52	2013	858.60
1988	308.86	2014	875.70
1989	331.76	2015	884.40
1990	364.93	2016	893.10
1991	401.36	2017	893.10
1992	449.50	2018	932.70
1993	503.41	2019	944.40

Fuente: Elaboración propia

Evolución de la base mínima estimada de cotización



Fuente: Elaboración propia

$$BC \text{ Mínima Estimada}_{\text{año } x} = BC \text{ Mínima}_{\text{año } x-1} \times 1.0165$$

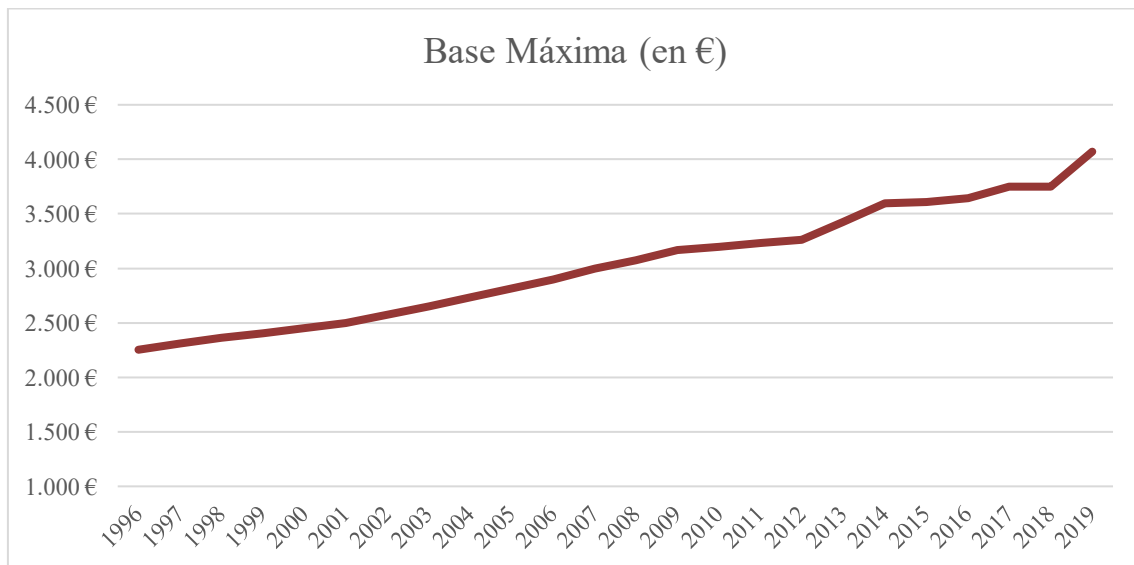
Año	Base Mínima (en €)	Año	Base Mínima (en €)
2020	963.95	2036	1337.90
2021	983.90	2037	1365.60
2022	1004.27	2038	1393.86
2023	1025.06	2039	1422.72
2024	1046.28	2040	1452.17
2025	1067.93	2041	1482.23
2026	1090.04	2042	1512.91
2027	1112.60	2043	1544.23
2028	1135.64	2044	1576.19
2029	1159.14	2045	1608.82
2030	1183.14	2046	1642.12
2031	1207.63	2047	1676.11
2032	1232.63	2048	1710.81
2033	1258.14	2049	1746.22
2034	1284.19	2050	1782.37
2035	1310.77	2051	1819.26

Fuente: Elaboración propia

Evolución de la base máxima de cotización

Año	Base Máxima (en €)	Año	Base Máxima (en €)
1996	2.253,07	2008	3.074,10
1997	2.311,67	2009	3.166,20
1998	2.360,18	2010	3.198,00
1999	2.402,73	2011	3.230,10
2000	2.450,87	2012	3.262,50
2001	2.499,91	2013	3.425,70
2002	2.574,90	2014	3.597,00
2003	2.652,00	2015	3.606,00
2004	2.731,50	2016	3.642,00
2005	2.813,40	2017	3.751,20
2006	2.897,70	2018	3.751,20
2007	2.996,10	2019	4.070,10

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Retraso de la edad de jubilación y el aumento del periodo cotizado

Año	Período cotizado	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: Elaboración propia

Transición del número de meses para tener en cuenta en la BR

Año	Meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Fuente: Elaboración propia

Evolución del porcentaje a aplicar sobre la BR en función de los años cotizados

Años cotizados	Porcentaje	Años cotizados	Porcentaje
15	50	27	77,36
16	52,28	28	79,64
17	54,56	29	81,92
18	56,84	30	84,2
19	59,12	31	86,48
20	61,4	32	88,76
21	63,68	33	91,04
22	65,96	34	93,32
23	68,24	35	95,6
24	70,52	36	97,84
25	72,8	37	100
26	75,08		

Fuente: Elaboración propia

Evolución de la pensión mínima

	JUBILACIÓN CON 65 AÑOS		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo
2019	843,40	683,50	648,70
2018	810,60	656,90	623,40
2017	786,90	637,70	605,10
2016	784,90	636,10	603,50
2015	782,90	634,50	601,90
2014	780,90	632,90	600,30
2013	778,90	631,30	598,80
2012	763,60	618,90	587,00
2011	742,00	601,40	570,40
2010	734,60	595,40	564,70

	JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo
2019	1.265,10	1.025,30	973,10
2018	1.215,90	985,40	935,10
2017	1.180,00	956,60	907,70
2016	1.177,40	954,20	905,30
2015	1.174,40	951,80	902,90
2014	1.171,40	949,40	900,50
2013	1.168,40	947,00	898,20
2012	1.145,40	928,40	880,50
2011	1.113,00	902,10	855,60
2010	1.101,90	893,10	847,10

JUBILACIÓN CON MENOS DE 65 AÑOS			
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge	Con cónyuge no a cargo
2019	790,70	639,50	604,40
2018	759,90	614,50	580,90
2017	737,60	596,50	563,80
2016	735,70	595,00	562,30
2015	733,80	593,50	560,80
2014	731,90	592,00	559,40
2013	730,00	590,50	558,00
2012	715,60	578,90	547,00
2011	695,40	562,50	531,50
2010	688,50	556,90	526,20

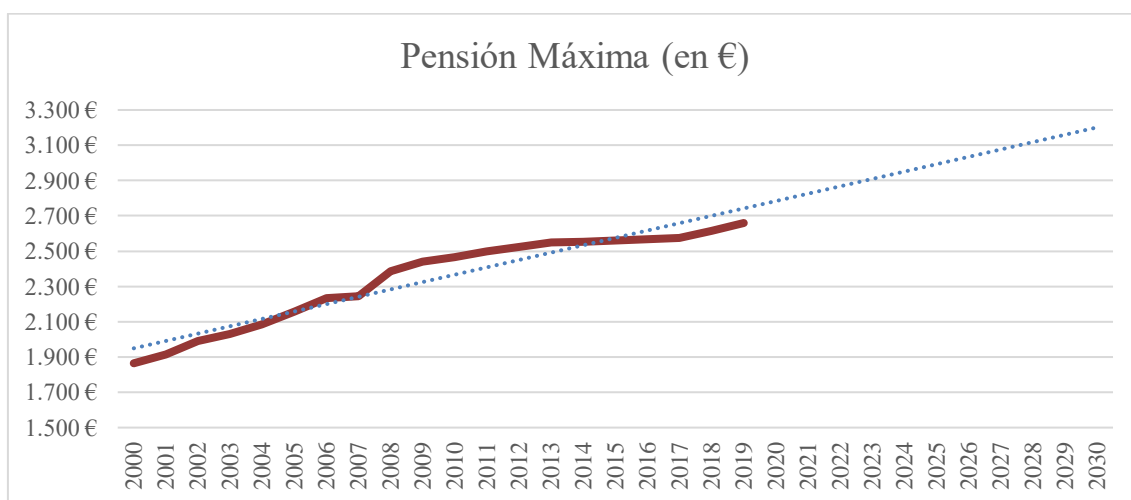
Fuente: Elaboración propia

Evolución de la pensión máxima

Año	Pensión Máxima (en €)	Año	Pensión Máxima (en €)
2000	1.864,45	2010	2.466,00
2001	1.914,80	2011	2.497,91
2002	1.989,48	2012	2.522,89
2003	2.029,27	2013	2.548,12
2004	2.086,10	2014	2.554,49
2005	2.159,12	2015	2.560,88
2006	2.232,54	2016	2.567,00
2007	2.245,67	2017	2.573,70
2008	2.384,51	2018	2.614,90
2009	2.441,75	2019	2.659,41

Fuente: Elaboración propia

Evolución de la pensión máxima estimada



Fuente: Elaboración propia